

ABOKATUOK

The background of the entire page is a detailed stained glass artwork. It depicts several figures in traditional, possibly religious or academic, robes. The figures are rendered in various colors, including gold, brown, blue, and red. The style is reminiscent of Gothic or medieval stained glass, with intricate leaded glass patterns. The figures appear to be engaged in study or discussion, with some holding books or scrolls.

Comentario sentencia
**Código Deontológico
y Responsabilidad Civil**

www.eva-lek.net

*La adaptación de la abogacía
al cambio tecnológico*

**II Premio de ensayo - jurídico
"MUJER y DERECHO"**
Lucía Arzuaga Echaniz

ENTREVISTA

M^a Victoria Cinto
**PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE GIPUZKOA**

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

| | | |
|---|---|----|
| 3 | Charla sobre Derecho de Familia | 4 |
| 3 | Repaso de materias Penal y Penitenciaria | 5 |
| 3 | Entrevista: María Victoria Cinto <i>Presidenta de la Audiencia Provincial Gipuzkoa</i> | 6 |
| 3 | Comentario de Sentencia <i>J. Ignacio Larrañaga Ugarte. Abogado</i> | 8 |
| 3 | La adaptación de la Abogacía al cambio tecnológico. <i>Kepa Korta Murua</i> | 10 |
| 3 | Aula de Formación | 12 |
| 3 | Cuestionario de Asistencia a Detenidos | 13 |
| 3 | Mujer y Derecho. II Premio de ensayo Jurídico <i>Lucía Arzuaga Echaniz</i> | 14 |
| 3 | Comisión de Relaciones Exteriores | 16 |
| 3 | Informaciones, avisos y actas de interés | 23 |
| 3 | Presupuestos del Derecho a la Justicia Gratuita. La viabilidad o sostenibilidad de la pretensión | 31 |
| 3 | Libros-Liburuak | 34 |
| 3 | Punto de encuentro familiar | 36 |
| 3 | Algunas <i>Historias Puñeteras</i> | 37 |
| 3 | Comentario de Cine Jurídico <i>Oscar Peciña Sáez</i> | 38 |

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Impartida por D. Felipe Peñalba

Charla sobre derecho de familia en San Sebastián

El pasado 25 de enero contamos con la presencia del Juez de Familia de San Sebastián, D. Felipe Peñalba con la finalidad de conocer sus criterios de aplicación de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

El encuentro tuvo una gran acogida, se inscribieron 250 colegiados y colegiadas y ello supuso la salida obligada, en este caso, a la Sala Kutxa de la calle Arrasate, ante la falta de espacio del Salón de Actos del Colegio de Abogados.

La intervención del Sr. Peñalba despertó gran interés y a lo largo de su exposición desbrozó las novedades de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Derecho de Familia incluida la liquidación de la sociedad de gananciales. Además fijó los criterios interpretativos de las distintas materias procedimentales de la L.E.C. que sirvieron para orientar a los abogados y abogadas especializados en estos asuntos.

Sirva este comentario como reseña de un acto informativo de relieve y como agradecimiento al Juez de Familia D. Felipe Peñalba por su desinteresada y amable colaboración.



La charla despertó gran interés como lo demuestra que varios compañeros tuvieron que seguir la conferencia desde el pasillo a través de un monitor



A cargo de Julián Ríos

Repaso de materias penal y penitenciaria



El pasado 7 de marzo tuvo lugar en este Colegio una interesantísima charla de JULIAN RÍOS, el cual no era la primera vez que nos visitaba, pero como se dice, de lo que gusta se repite y dicho y hecho, vuelta para acá.

La gente salió contenta puesto que nos dio un repaso de materia penal y penitenciaria, cuales jóvenes universitarios.

Por la mañana tocó el tema penal, suspensiones de condena, sustitución de pena, indulto, refundiciones de condena.

Respecto de la suspensión, comentó que hay que aportar cuanta más información mejor y que la misma hay que solicitarla antes de la ejecución de la sentencia, puesto que de hacerlo después no cabría la suspensión.

Respecto al indulto, hay que aportar igualmente toda la documentación posible y seguir aportando mientras se tramite el indulto (nóminas, papeles médicos...). Por supuesto, para poder tener éxito para la obtención del indulto, habrá que haber reparado el daño (económicamente hablando) puesto que en un momento dado se consulta al perjudicado y esto es más fácil que no se oponga al indulto si ha sido satisfecho económicamente.

Por supuesto la charla no sólo versó sobre aspectos legales estrictamente, sino que a veces contaba anécdotas que le ocurren

como profesional y docente.

Tras un paseíto por la Concha, hizo un día fenomenal, y tras una agradable comida, comenzó la sesión de la tarde con temas penitenciarios.

Así se habló del momento del ingreso en la prisión. Aquí hay un periodo de observación que dura como máximo 5 días y es el periodo en donde le fichan, abren el expediente penitenciario y entrevista con los profesionales de la prisión que decidirán el tratamiento que debe de seguir el reo y en dónde debe de ubicársele. A partir de este momento empieza el tema de la clasificación (en 1º, 2º o 3er grado).

Finalmente nos comentó aspecto varios de la libertad condicional. Para poder tener acceso a élla, habrá que tener cumplidas las 2/3 de la totalidad de la condena. Por éllo es importante que haya una refundición de condenas puesto que caso contrario las $\frac{2}{3}$ ó $\frac{2}{3}$ sería sobre cada una de éllas y no contaría los tops de 20, 25 ó 30 años.

También tener en cuenta que una vez en la calle, al preso se le exige que debe de guardar una compostura que no la guarda cualquier ciudadano libre, por éllo si se enteran que han fumado o bebido en exceso, les pueden quitar la condicional como castigo. Sin embargo esto no puede ser así puesto que la prisión no puede castigar una conducta que no esté sancionada para los demás ciudadanos libres, no hay que olvidar que cuando el preso sale en libertad condicional se le debe equiparar a un ciudadano libre.

Finalmente decir que trajo al colegio material interesante, el libro titulado "Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse en la cárcel. 2ª edición" publicado por la editorial Colex y siendo su autor el conferenciante Julian Rios Martin.



María Victoria Cinto Lapuente. Presidenta de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa

Aún es pronto para valorar la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil

Antes de entrar en ninguna valoración o comentario nos gustaría que nos hiciera una breve exposición de cuánto tiempo lleva en la Presidencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa y nos haga un repaso de su trayectoria profesional.

Licenciada en Derecho por la U.P.V.

Ingreso en la carrera judicial en Junio de 1.987

Juzgado de Distrito de Donostia-San Sebastián

(1.987-1.989)

Juzgado de Instrucción nº 4 de Donostia- San Sebastián

(1.989-2.000)

Desde febrero de 2.000: Presidencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa

Hace escasos días se ha celebrado el día de la mujer trabajadora. Considera que este tipo de celebraciones siguen teniendo importancia o cada vez menos. Tiene constancia de que haya más mujeres en otras audiencias del Estado; y por último referido a esta cuestión. ¿Es usted la primera mujer que ha ocupado este puesto en Guipúzcoa a lo largo de la historia?

Recordar, aun cuando sea de manera tan efímera, la situación de los más desfavorecidos sigue siendo mejor que nada. No obstante, debemos reconocer que las actitudes que modifican tendencias sociales, sobre todo anacrónicas, son aquellas que desenvuelven cada uno de los ciudadanos, diariamente y en su ámbito de influencia más accesible.

Como Presidente de Audiencia, el ejemplo más próximo es el de Ana Iratxeta, Presidente en la Audiencia de Vizcaya, pero sigue siendo una anécdota en el conjunto del Estado en el que sólo tres mujeres ocupan ese cargo.

Finalmente, es cierto que soy la primera mujer en ocupar este cargo en Guipúzcoa.

Una de las cuestiones más importantes que se han llevado a cabo en los últimos tiempos en la Judicatura es la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como se está llevando a efecto, con qué problemas cuentan los Juzgados para llevarla a buen término y cuando piensa que podrán aplicarse en Guipúzcoa la totalidad de las innovaciones introducidas por la nueva Ley.

No ha transcurrido el tiempo suficiente para hacer una valoración sobre las repercusiones que la nueva LEC está teniendo en los Juzgados. La máxima prioridad ha consistido en dotar y gestionar los medios materiales necesarios para los Juzgados afectados, así como la formación del personal al servicio de esos Juzgados.

Cree vd. que la Administración de Justicia en la provincia tiene un personal suficientemente formado y una dotación de medios materiales bastante para la aplicación inmediata de la Ley.

La profesionalidad de los miembros de la Admón. de



Ez da nahikoa denbora igaro Prozedura Zibileko Legeak epaitegietan izan dituen ondorioei buruzko balorazioa egiteko. Dagozkion epaitegietan beharrezkoak diren baliabide materialak zuzkitzea eta kudeatzea izan da zeregin nagusia, bai eta epaitegi horien zerbitzura dagoen pertsonalaren prestakuntza gauzatzea ere.

Talde oso bati buruz hitz egitea gehiegi orokortzea izan ohi da. Hala ere, eremu ezberdinetatik bultzatu den eguneratzeko ahalegina azpimarratzekoa izan da. Legeak errodaje-epe bat beharko du, beste edozein lege behar duen bezala, eragile judicial guztiek ongi ezagutuko duten tresna bihurtu aurretik.

Argi dago, Gipuzkoako Justizia Administrazioak, dauzkan baliabide materialak eta giza baliabideen prestakuntza eta gaitasuna kontuan izanik, gainontzeko probintzietako batez bestekoa baino askoz ere maila hobea duela.

Justicia en la provincia y su capacitación, así como los medios materiales disponibles están fuera de toda duda. Debemos tener en cuenta, además, la próxima inauguración de la Sede de los Juzgados en Atotxa, que se constituirá en una clara referencia en materia de innovación técnica.

Por las experiencias que ha tenido vd. hasta el momento, diría vd. que el colectivo de la abogacía guipuzcoana en general de muestra conocer y utilizar todos

los recursos y posibilidades que ofrece la nueva Ley.

Hablar de todo un colectivo es siempre generalizar en demasía. Sin embargo, es notorio el esfuerzo de actualización y puesta al día que, impulsado desde diferentes ámbitos, se ha desarrollado. La ley, para todos, exigirá un periodo de rodaje, como cualquier otra Ley, antes de convertirse en un instrumento perfectamente conocido por todos los operadores judiciales.

Una de las posibilidades que ofrece la nueva ley es implementar un sistema de comunicaciones de actos, escritos y resoluciones por ejemplo por vía telemática. ¿Cree vd. que es necesario acelerar la introducción de las nuevas tecnologías como vía para agilizar la tramitación de los procesos?

No sólo es necesario, sino que se ha convertido ya en imprescindible. Una parte importante, aunque no exclusiva, de la lentitud que perciben los ciudadanos de la Admón. de Justicia encuentra su explicación en los trámites administrativos. Acortarlos, agilizarlos y simplificarlos constituye el horizonte deseable en la utilización de las herramientas informáticas.

Actualmente el Gobierno Vasco está haciendo una campaña de publicidad en diferentes medios sobre las mejoras de la Justicia en el País Vasco, con grandes inversiones tanto en Juzgados como en medios técnicos y humanos. Le parece que sólo es una campaña de publicidad o que realmente se han producido cambios importantes.

Quienes desempeñan con cierta asiduidad sus labores en la Administración de Justicia no deben tener ningún reparo en reconocer la importancia de la gestión llevada a cabo hasta el momento por el Gobierno Vasco, a través de la Consejería de Justicia.

Sin temor al error, puede afirmarse que se han sentado las bases imprescindibles para un cambio radical de la Administración de Justicia, que nos sitúa en una posición privilegiada y que soporta cualquier comparación, no solo en el Estado, sino dentro de la Comunidad Europea. Esto no debe confundirse, bajo ningún concepto, con campañas de información que, al margen de coyunturas, pretenden informar mejor a los ciudadanos.

Estos cambios cómo son percibidos por la ciudadanía en general. Le consta el grado de satisfacción que muestran las personas frente a una institución como los Juzgados. Y concretamente en el caso de Guipúzcoa, tiene datos para saber si estamos mejor o peor que en otras provincias.

Los ciudadanos guipuzcoanos muestran, con claridad, unas mayores cotas de exigencia respecto de sus instituciones y también, por tanto, para con la Administración de Justicia. En todo caso, es importante diferenciar las opiniones, deslindar los grados de satisfacción cuando hablamos de cuestiones tan diferentes como la atención que se recibe, el grado de información percibido, el tiempo invertido en el proceso y las cuestiones relativas al fallo. Así se tiene la tendencia a incluir en un mismo "saco" a todos los operadores judiciales y todas las instancias judiciales a la hora de expresar grados de satisfacción personal. De una manera muy clara, por medios materiales y por formación y competencia de los

Entzutegi honetako Lehendakari naizenez geroztik izan dudan pozik handienetakoa, Gipuzkoako abokatuen aldetik jaso dudan onarpena, babesa eta laguntza izan dira.

Hanka sartzeko beldurrik gabe, esan daiteke Justizia Administrazioan erroko aldaketa gauzatzeko beharrezko oinarriak finkatu direla, eta horrek egoera ezin hobean kokatzen gaituela.

medios personales, la Administración de Justicia es muy superior en Guipúzcoa a la media de las demás provincias. El grado de satisfacción está supeditado a muchos factores y alguno de ellos es, evidentemente, muy subjetivo.

El nuevo palacio de Justicia de San Sebastián está a punto de inaugurarse. Que opinión le merece este nuevo edificio y cómo valora que la Audiencia se mantenga en el edificio actual. La separación entre la Audiencia y el resto de juzgados no perjudicará al normal desarrollo de las tareas y procesos.

Los elementos de valoración de los que puedo disponer hasta este momento con relación al nuevo Palacio de Justicia obligan a ser muy optimistas. Los medios tecnológicos disponibles, la organización de los espacios y la centralización de los servicios harán del nuevo edificio una referencia obligada. La permanencia de la Audiencia en la actual ubicación responde a los criterios sentados en su día por uno de mis predecesores y, este momento, es una decisión que no permite una alternativa válida. Evidentemente, no comparto el criterio, pero se harán todos los esfuerzos posibles para lograr que la repercusión en el ciudadano y sus asuntos sea el mínimo posible.

No podemos terminar la entrevista sin preguntarle por las relaciones que mantiene desde esta Presidencia con el Colegio de Abogados de Guipúzcoa y por extensión con los abogados de la provincia, y en particular que valoración le merece el funcionamiento hasta la fecha del Foro de la Justicia de Gipuzkoa como órgano común entre judicatura y profesionales.

Afortunadamente, una de las mayores satisfacciones que he podido tener y percibir desde mi toma de posesión como Presidente de esta Audiencia ha sido el reconocimiento, apoyo y colaboración que he recibido en todo momento de los abogados de Guipúzcoa y, evidente y especialmente, del Colegio que los representa. Es relativamente sencillo, pero sobre todo muy gratificante, el trabajo que se desarrolla cuando se comparten objetivos, principalmente dirigidos a racionalizar, agilizar y ofertar una buena Administración de Justicia a los ciudadanos de esta provincia. Ese objetivo es el que claramente compartimos y buena prueba de ello es el interés que ha suscitado el Foro de la Justicia de Guipúzcoa. Este Foro ya ha permitido avances significativos en ese objetivo común y está llamado a ser una pieza fundamental en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

COLEGIOS PROFESIONALES. Abogados. Suspensión en el ejercicio de la abogacía

Colegios Profesionales. Abogados Suspensión en el ejercicio

Fundamentos de Derecho.

Primero. El demandante XXXX formula recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Comisión de Régimen Deontológico y de Recursos del Consejo General de la Abogacía Española, de fecha 12 dic. 1996, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Abogados de Badajoz, adoptada en su sesión de 23 de feb. 1996, que imponía al demandante la sanción de suspensión en el ejercicio de la Abogacía por el plazo de quince días, por infracción de los arts. 1.3, 7.1 y 7.8 del Código Deontológico de la Abogacía Española, así como el art. 56.1 del Estatuto General de la Abogacía y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art.114 e) en relación con el art. 113 c) del mismo estatuto. El demandante alega que el acto administrativo impugnado no ha respetado los principios de legalidad y tipicidad, así como que no existe prueba suficiente que acredite los hechos imputados y la prescripción de la infracción.

Segundo. El primer motivo de impugnación expuesto por la parte actora se dirige contra la eficacia normativa del Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por la Asamblea de Decano, en Madrid, el 30 de Jun. 1995, al valorar la resolución impugnada que la conducta del Letrado vulnera lo dispuesto en los arts. 1.3, 7.1 y 7.8 del Código Deontológico, lo que, a juicio del recurrente, vulnera los principios de legalidad y tipicidad.

En primer lugar, la sanción impuesta tiene cobertura legal en virtud de lo dispuesto en el art. 5 i) de la L 2/1974, de 13 Feb., de Colegios Profesionales, que faculta a los mismos para <ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos particulares y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial>. Esta norma legal contiene una remisión a la autoridad colegial o corporativa, vacía de todo contenido sancionador material propio. Ahora bien, si tal tipo de remisión resulta manifestante contrario a las exigencias del art. 25.1 CE, cuando se trata de las relaciones de sujeción general, no puede decirse lo mismo en el supuesto de las relaciones de sujeción especial. Es más, en el presente caso nos hallamos ante una muy característica relación constituida sobre la base de la delegación de potestades públicas en entes corporativos dotados de amplia autonomía para la ordenación y control del ejercicio de actividades profesionales, que tiene fundamento expreso en el art. 36 CE. De ahí que, precisamente en este ámbito, la relatividad del alcance de la reserva de ley en materia disciplinaria aparezca especialmente justificada (TC S 219/89, de 2 Dic.).

En segundo lugar, debe recordarse que, junto a las normas del Código Deontológico, el actor es sancionado por la comisión de una infracción tipificada en el art. 114 e) en relación con el art. 113 c), del RD 2090/1982, de 24 Jul., por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía, que considera falta grave <los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan> cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves. Es evidente que una descripción tan abstracta e indeterminada de

las conductas de corrección disciplinaria no satisface, por sí misma, las garantías materiales de predeterminación normativa. Ahora bien, resulta claro también, en el ámbito específico de las relaciones especiales de sujeción de orden profesional y colegial, que dicho precepto es completado por las Normas Deontológicas que los órganos estatutarios puedan aprobar y se encuentren vigentes en cada momento. En efecto, frente a lo que el recurrente sostiene, las normas de deontología profesional aprobadas por los Colegios Profesionales o sus respectivos Consejos Superiores u órganos equivalentes no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario. Muy al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los Colegios para ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares (art. 5.i) Ley de Colegios profesionales, potestades a las que el mismo precepto legal añade, con evidente conexión lógica, la de ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. El TC manifiesta en la sentencia antes citada de 21 de Dic. 1989 que “frente a esta manifiesta previsibilidad de las conductas sancionables para un colegiado que ha asumido los deberes propios de su relación especial por el hecho de la colegiación, carece de relieve la circunstancia de que las Normas Deontológicas no definan expresamente como infracciones disciplinarias el incumplimiento de sus preceptos, o que éstos y la regulación de la escala de sanciones aplicables se contengan en distintos textos normativos e, incluso, en última instancia, que las Normas Deontológicas no hayan sido objeto de publicidad en el BOE o en el diario oficial de algún otro ente territorial, pues esta omisión, que en el ámbito de las relaciones de sujeción general impediría la aplicación de cualquier norma sancionadora, no puede valorarse, en el orden específico del Colegio profesional, ni siquiera como indicio de inseguridad jurídica con relación a los propios colegiados”.

En tercer lugar, como sostiene la sentencia de la Sala 3ª del TS de fecha 24 de mayo. 1999, los preceptos estatutarios, que autorizan a los órganos corporativos para sancionar las conductas de los colegiados y en los que se define como infracción los actos que se aparten de los deberes sociales, profesionales o legales relacionados con la profesión, sirven de forma suficiente para tipificar por remisión las infracciones de esta naturaleza, cuyos deberes y reglas deben aquéllos conocer, por lo que no cabe invocar inseguridad jurídica alguna o vulneración del principio de legalidad. Así pues, la tipificación por incumplimiento de las normas deontológicas y de las reglas éticas, que gobierna la actuación profesional de los Abogados, constituye una predeterminación normativa con certeza más suficiente para definir una conducta como sancionable, de manera que el art. 113 c) del Estatuto General de la Abogacía Española, contiene una tipificación que permite predecir con suficiente grado de seguridad la conducta infractora y a qué atenerse en cuanto a la consiguiente responsabilidad.

En sus SS 27 dic. 1993 (119/11904) y 4 marz. 1998 (1998/2425), el Alto Tribunal, recoge la doctrina del TC (TC S 219/89) que considera que las normas deontológicas de la profesión, aprobadas por los Colegios Profesionales, no

constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencia en el orden disciplinario, pues, al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de dichos Colegios, de manera que las transgresiones de las normas de deontología profesional constituyen, desde tiempo inmemorial y de manera regular, del ejercicio de las facultades disciplinarias más características de los Colegios Profesionales.

Así pues, la tipificación por incumplimiento de las normas deontológicas y de las reglas éticas, que gobiernan la actuación profesional de los Abogados constituye una predeterminación normativa con certeza más que suficiente para definir una conducta como sancionable, y así hemos de reiterarlo en el presente caso porque la definición estatutaria de la infracción, contenida en las normas citadas en la resolución impugnada, permite predecir con suficiente grado de seguridad la conducta infractora y a qué atenerse en cuanto a la consiguiente responsabilidad, lo que nos conduce a desestimar el motivo alegado por el actor.

Tercero. El demandante alega falta de prueba de los hechos imputados, al aceptar la resolución impugnada la certeza de los hechos denunciados por YYYYYYY., hijo de ZZZZZZ. La sanción se impone al demandante por recibir de ZZZZZZ dos cordones de oro que llevaba puestos el día que acudió a hablar con el Letrado sancionado sobre los honorarios endeudados. Este hecho aparece suficientemente acreditado en el expediente administrativo, puesto que, por un lado, el propio Abogado lo reconoce en el primer escrito de alegaciones presentado en el expediente disciplinario incoado como consecuencia de la denuncia interpuesta y, por otro, la providencia de 8 nov. 1995 del juzgado de 1ª instancia e Instrucción núm. 5 de Badajoz, dictada en el juicio verbal civil 297/1994, a instancia del demandante contra ZZZZZZ, en reclamación del pago de honorarios, se recoge lo siguiente “visto el contenido del anterior escrito no ha lugar al depósito solicitado por el actor, y estando reconocido por el mismo que los cordones son la propiedad de ZZZZZZ, ofrezcásela a la misma”, de donde se desprende que en noviembre de 1995, el demandante estaba en posesión de los cordones de oro propiedad de la madre del denunciante. En consecuencia, la entrega de dos cordones de oro por parte de la demandada ZZZZZZ, en el juicio verbal 297/94, cuando el proceso jurisdiccional se encontraba en fase de ejecución, estando pendiente la celebración de subastas de la lavadora y del televisor embargados, constituye una conducta reprochable deontológicamente, al no constituir claramente dicha entrega una compensación económica por los servicios prestados por el Letrado (arts. 56.1 del Estatuto General de la Abogacía y 7 aps. 1 y 8 del Código Deontológico de la Abogacía Española), sin que quepa aceptar la invocada infracción del principio de presunción de inocencia porque ninguna duda puede albergarse acerca de la recepción por parte del Letrado de dos cordones de oro que la demandada portaba, cuando la ejecución del proceso civil se encontraba en fase avanzada, como lo demuestra el hecho de haberse embargado bienes y anunciarse la celebración de subastas.

Cuarto. El demandante alega la posible prescripción de la infracción, aunque nada alega



Comentario sobre la Sentencia J. Ignacio Larrañaga Ugarte Abogado

sobre el cómputo del plazo de prescripción de un año, que establece el art. 121 del Estatuto General de la Abogacía, para las

faltas graves, por tanto, no existe alegación ni prueba que demuestre el transcurso del plazo de un año desde que se cometió el hecho hasta que se acordó la incoación de expediente sancionador.

Código Deontológico y responsabilidad de los abogados

El F.J. 2º de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 24 de julio de 2000 contiene en sus manifestaciones un planteamiento que excede a los meros aspectos disciplinarios del ejercicio de nuestra profesión. Entiendo que tal planteamiento, en línea con lo establecido por los Tribunales Constitucional y Supremo, va a tener consecuencias indudables también en el ámbito de la responsabilidad civil de los Abogados.

Tal vez en causa a que el contrato de los Abogados con sus clientes sea un arrendamiento de servicios, no hemos contemplado otra causa de responsabilidad civil que la preclusión del plazo y poco más. Sin embargo, el nuevo Código Deontológico de la Abogacía debe motivarnos a ver las cosas de otra manera. Entiendo, así, que la negligencia o impericia profesional o, en general, todas las conductas que conlleven infracción del Código y de las que puedan resultar perjuicios para nuestros clientes pudieren dar lugar al ejercicio de acciones por responsabilidad civil.

El Código Deontológico ha definido la manera como hemos de ejercer la profesión y ello con trascendencia jurídica también externa en garantía de los derechos e intereses de nuestros clientes. En el terreno de la responsabilidad civil es dable pensar que incidirán conductas profesionales como seguir las instrucciones de los clientes en contra de los criterios profesionales y sin cesar en el asunto (art. 2.4), materia en la que hay una amplia jurisprudencia en relación con Arquitectos e Ingenieros; incumplimientos del deber de abstenerse cuando pueda existir conflicto de intereses (art. 2.2, 4.2 y 15.4); negativa a aportar información en los casos de sustitución de un Abogado por otro (art. 9.1); renunciaciones que generan indefensión, etc... Mas hay un supuesto de singular trascendencia cual es el señalado en el art. 13.8: "El Abogado no aceptará ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse como competente para dirigirlo, a menos que colabore con un Abogado que lo sea" y nótese que la regla dice expresamente que "no debiera considerarse".

Sin duda que lo anterior y otras reglas que podrían citarse no transforma la naturaleza de nuestro arrendamiento de servicios por cuanto muy difícilmente nos será exigible un resultado. Pero la responsabilidad de los profesionales se vincula ante todo a la negligencia, a la impericia, a la lex artis (art. 13.8) y al incumplimiento de las normas que determinan cómo haya de ejercerse la profesión.

El Código Deontológico, en definitiva, es algo bien diferente a un catálogo de reglas éticas o morales, tiene carácter de norma jurídica con pretensión inequívoca de garantía de los derechos e intereses de nuestros clientes y sus efectos sobrepasan a los meramente disciplinarios pudiendo constituir su infracción, en muchos casos, causa suficiente de responsabilidad civil de los Abogados.



Loza Motor

**Concesionario
EXCLUSIVO
■ MW**

**para San Sebastián
y Gijuzka**

■ automóviles y motocicletas

**Eificio Eurocenter
Ctra. N - I. Km 71
21100 Ibartzun**

**Tel. 3 2 5
Fax. 3 2 5**

www.cva-lek.net

Teknologia

KEPA KORTA MURUA

Responsable TIC del Consejo Vasco de la Abogacía

La adaptación de la abogacía al cambio tecnológico

La utilidad de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), especialmente INTERNET, como herramienta de trabajo para los abogados requiere de un esfuerzo continuado para adaptarse a las nuevas técnicas. Las Nuevas Tecnologías han transformado nuestra forma de trabajar en los últimos quince años de tal forma que a algunos, los más viejos, nos cuesta pensar cómo podría realizarse el trabajo hace quince años (máquina de escribir, estanterías llenas de enormes tomos con índices que había que examinar utilizando para ello grandes cantidades de tiempo, envíos por correo, ...). El ejemplo más palpable es la elaboración de documentos (alguien se acuerda de lo que costaba elaborar un documento, introducir los cambios que el cliente planteaba o realizar copias en papel cebolla con papel de calco). En tan breve espacio de tiempo la forma de realizar nuestro trabajo ha cambiado más que en siglos. Un abogado que no utilice el ordenador dedicará muchísimo tiempo a una tarea que aporta poco valor, lo que le colocará en una posición competitiva sensiblemente inferior a compañeros que lo utilizan para elaborar, modificar, utilizar formatos y hacer múltiples copias en un instante. Algo parecido está sucediendo con las bases de datos en CD o en DVD, de las que hablaremos en otra ocasión, que suponen un cambio enorme en el examen y búsqueda de información



normativa y jurisprudencial (e incluso doctrinal). Internet y las nuevas TIC suponen un paso más en esa dirección pero de dimensiones enormes. Coloca al abogado ante un mundo en cambio permanente y al que debemos adaptarnos para poder sobrevivir. El mensaje de los nuevos tiempos de la Sociedad de la Información es claro: 1.- Nuestro entorno de trabajo está cambiando y hay que adaptarse a él si queremos mantener nuestro nivel competitivo, 2.- No estamos ante una problemática puntual sino ante la necesidad de adaptación a un cambio persistente y permanente, ante una realidad en constante movimiento - perpetuum mobile-. La formación en las TIC se convierte así en una necesidad intrínsecamente asociada a nuestra profesión: el ordenador, el CD o el DVD, o la telefonía móvil se han convertido en nuestros compañeros inseparables. Ahora llegan los tiempos del módem, RDSI, MODEM cable, ADSL, PDF, etc. Una sopa de siglas que nos resulta difícil retener y entender, pero que serán nuestro referente en los próximos años.

ogia berriak

Nuestra Web

WEB: Siguiendo con las recomendaciones os proponemos que, a través de la página principal de acceso al Consejo Vasco de la Abogacía (www.cva-lek.net) os introduzcáis en un icono situado en la parte izquierda baja en el que encontrareis una **Base de Datos de Legislación** gratuita con más de cinco mil normas permanentemente actualizada. Podéis acceder por tipología (Administrativo, etc.) o directamente, en "buscar", a través de los campos señalados para ello.

En **Enlaces**, dentro del apartado **Servicios Útiles**, y dentro de él en **General**, encontrarás varios muy interesantes. Por ejemplo como conseguir las actualizaciones del IPC a través de la web del INE que realiza los cálculos correspondientes, o cual es el significado de una palabra, a través de la web del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, o traducir una palabra al euskara a través de la web de UZEI.

Finalmente, en **Enlaces/Bases de Datos Especializadas/Administrativo/Fiscal** encontraréis los accesos a los repertorios de la

Otras noticias

El pasado día 9 de Febrero comenzó una experiencia piloto de notificación electrónica de determinados asuntos del orden Penal en el Territorio Histórico de Araba. La experiencia ha comenzado con el colectivo de Procuradores y a ella se incorporarán en las próximas semanas un grupo de abogados que, a través de los sistemas de firma electrónica y encriptación de documentos, podrán acceder a sus asuntos y recibir las notificaciones, a través de Internet y desde su despacho.

A finales del mes de Abril se pondrán en marcha varios Foros en la página del Consejo Vasco de la Abogacía. Los Foros, que deben ser lugar de encuentro del colectivo y medio para compartir el conocimiento, se irán ampliando desde una oferta inicial de tres: El Derecho y las Nuevas Tecnologías, El euskara en el ámbito jurídico y Gestión Colegial.

Os recordamos que vuestras aportaciones son importantes para que podamos realizar nuestra labor con eficacia. Estas aportaciones pueden ser dirigidas a nuestra dirección de correo electrónico: tic@cva-lek.net Os animamos a entrar en Internet desde esa puerta, que es vuestra, y que se encuentra en la dirección web www.cva-lek.net



AULA de
FORMACION



TREBAKUNTZA
AULA

Calendario previsto para el 2º trimestre del presente año

4 de Abril – Conferencia de D^a Carla Frangoni sobre "El ejercicio de la Abogacía en Italia. Características. El acceso de Abogados del Estado Español y de otros países comunitarios"
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)
Organizado por la Comisión de Exteriores.

5 de Abril- Técnicas de Interrogatorio
Lugar: Palacio de Miramar (85 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

25 y 26 de Abril- Comercio Electrónico y nuevas normas de Protección de Datos.
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)

30 de Abril- I.R.P.F. Actualización 2.000
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)

4 de Mayo- La Prueba Pericial en la nueva L.E.C.
Lugar: Palacio de Miramar (85 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

11 de Mayo- Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública
Lugar: Palacio de Miramar (85 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

14-15-16-21-22-23-28-29-30 de Mayo y 4 de Junio-Contabilidad para Abogados.
Lugar: Aula nº 3.3 del Aulario de la U.P.V. (frente a la Facultad de Derecho) (40 plazas)

18 de Mayo- Conferencia de D. Jesús M^a García sobre "El uso no sexista del lenguaje"
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)
Organizado por la Comisión de Abogadas

1 de Junio- Problemática sobre la violencia doméstica desde la perspectiva jurídica.
Lugar: Palacio de Miramar (85 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

6 y 7 de Junio- Funcionamiento y dinámica del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido (en castellano).
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)

8 y 15 de Junio- Interpretación de informes periciales basados en pruebas de ADN.
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)

25 y 26 de Junio- Funcionamiento y dinámica del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido (en euskera).
Lugar: Salón de Actos del Colegio (62 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

29 de Junio- Responsabilidad civil de los Abogados en el ejercicio de su profesión.
Lugar: Palacio de Miramar (85 plazas)
Organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía

Apirilaren 4an - Carla Fragoni and.aren hitzaldia:

Aurtengo 2. hiruhilekorako aurreikusitako egutegia

"Abokatutzaren jarduera Italian. Ezaugarriak. Espainiako eta beste estatu kideetako abokatuen sarbidea".
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)
Kanpoko Gaietarako Batzordeak antolatutak.

Apirilaren 5ean - Galdekotarako Teknikak.
Lekua: Miramar Jauregia (85 leku)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Apirilaren 25ean eta 26an - Merkataritza Elektronikoa eta Datuak Babesteko arau berriak.
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)

Apirilaren 30ean - PFEZ 2.000ko Eguneratzea.
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)

Maiatzaren 4an - AZL/LEC berriaren Aditu Proba.
Lekua: Miramar Jauregia (85 leku)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Maiatzaren 11an - Herri Administrazioaren Ondare Erantzukizuna.
Lekua: Miramar Jauregia (85 leku)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Maiatzaren 14-15-16-21-22-23-28-29-30ean eta Ekainaren 4an - Abokatuentzako Kontabilitatea.
Lekua: EHUko 33. Gela (Zuzenbide Fakultatearen aurrean) (40 leku)

Maiatzaren 18an - Jesus M^a Garciaren hitzaldia: "Hizkuntzaren erabilera ez sexista".
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)
Abokatuen Batzordeak antolatua

Ekainaren 1ean - Etxeko indarkeriaren arazoa ikuspegi juridikotik.
Lekua: Miramar Jauregia (85 plaza)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Ekainaren 6an eta 7an - Ofizio Txandaren eta Atxilotuarekiko Asistentziaren funtzionamendua eta dinamika (gaztelaniaz).
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)

Ekainaren 25ean eta 26an - Ofizio Txandaren eta Atxilotuarekiko Asistentziaren funtzionamendua eta dinamika (euskaraz).
Lekua: Elkargoko Ekitaldi Aretoa (62 leku)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Ekainaren 29an - Abokatuek euren lanbidearen jardunean duten erantzukizun zibila.
Lekua: Miramar Jauregia (85 leku)
Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua

Será obligatorio entregar este documento

Cuestionario de Asistencia a Detenidos

Se recuerda a todos los compañeros la obligatoriedad de enviar este cuestionario debidamente cumplimentado dentro de los dos días siguientes a aquél en que estuvo de Turno (art. 6 del Reglamento del Turno de Asistencia al Detenido).

Se recuerda que las asistencias efectuadas a varios detenidos (hasta tres detenidos inclusive) en un mismo atestado se considera una sola asistencia

COLEGIADO/A Nº

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO ABOGATUEN KOLEGIA / SECRETARÍA GENERAL

CUESTIONARIO DE ASISTENCIA A DETENIDOS

LETRADO/A D./D.ª

1.-Nombre y apellidos del(os) detenido(s) en un mismo atestado:

1º

2º

3º

2.-Fecha, lugar donde se ha realizado la asistencia, nº de diligencias y asunto:

FECHA:

Nº DILIGENCIAS:

ASUNTO:

LUGAR:

3.-Fecha y hora en que la persona ha sido detenida:

4.-¿Se ha negado el detenido a declarar?

5.-¿Se le ha permitido al/a la Letrado/a una entrevista personal con el/la detenido/a?

6.-¿(Si la entrevista se efectúa en el Juzgado) ¿Se ha entrevistado personalmente con el/la detenido/a antes de declarar?

7.-¿Ha sido interrogado el/la detenido/a sobre el trato recibido?

8.-Manifestaciones del/de la detenido/a de sus derechos y concretamente del de negarse a declarar?

9.-¿Ha sido informado/a el/la detenido/a de sus derechos y concretamente del de negarse a declarar?

10.-¿Se ha requerido la presencia del médico forense?

11.-¿Ha tenido que solicitar la intervención del Ministerio Fiscal?

12.-¿Se ha facilitado, o por el contrario, entorpecido la labor del/de la abogado/a?

13.-En el caso de que la asistencia haya sido efectuada en el Juzgado, ¿EL/LA LETRADO/A HA SIDO NOMBRADO/A ABOGADO/A DE OFICIO POR EL JUZGADO PARA ENCARGARSE DE LA DEFENSA DEL/DE LOS DETENIDO/S?

(En caso afirmativo se requiere sello del Juzgado y N.L.G.)

N.L.G.:

NOTA: *Se recuerda la obligatoriedad de enviar este cuestionario debidamente cumplimentado dentro de los dos días siguientes a aquél en que estuvo de Turno (art. 6º del Reglamento del Turno de Asistencia al Detenido).
**Se recuerda que las asistencias efectuadas a varios detenidos (hasta tres detenidos, inclusive) en un mismo atestado se considera una sola asistencia.

Galdetegi hau, behar bezela beteta, derrigorrez bidali beharrezkoa izango da, norberaren txanda burutu eta hurrengo bi egunetan barruan. (Atxilotuaren Asistentzia Txandarako Arautegiko 6. Artikulua).

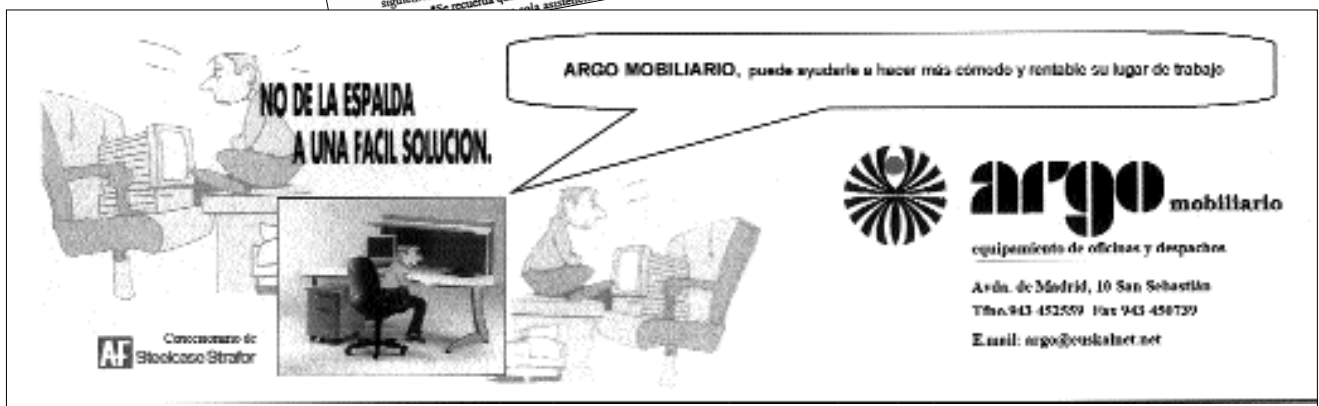
Gogorazi behar da atestado berean atxilotu batzuei (hiru atxilotuei gehienez) egindako asistentziak asistentzia bakartzat hartuko direla.

ARGO MOBILIARIO, puede ayudarle a hacer más cómodo y rentable su lugar de trabajo

NO DE LA ESPALDA A UNA FACIL SOLUCION.

Argo Mobiliario
equipamiento de oficinas y despachos

Avda. de Madrid, 10 San Sebastián
Tfno. 943 452559 Fax 943 450739
E-mail: argo@euskalnet.net



Resumen del trabajo elaborado por Lucia Arzuaga Echaniz,

II Premio de ensayo Jurídico Mujer y Derecho



El trabajo galardonado en el II Premio de Ensayo Jurídico organizado por la Comisión de Abogadas aborda el tema de las pensiones de viudedad desde la perspectiva de las mujeres que se encontraban separadas, divorciadas o cuyo matrimonio había sido declarado nulo en el momento del fallecimiento del causante. Si bien es cierto que esta cuestión preocupa también a algunos hombres, se analiza desde la perspectiva de género, dado que el premio lleva el título de "Mujer y Derecho" y teniendo en cuenta además que afecta a muchas más mujeres que a hombres dada la mayor esperanza de vida de aquellas.

La regulación legal de las pensiones de viudedad se encuentra en la Ley 30/81 de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Su Disposición Adicional Décima, apartado tercero establece: "El derecho a la pensión de viudedad y demás derechos pasivos o prestaciones por razón del fallecimiento, corresponderá a quien sea o haya sido cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o divorcio".

También es de aplicación el artículo 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que señala: "En los supuestos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio".

En la interpretación de estas normas, no hay discusión en determinar quienes serán beneficiarias de la pensión de viudedad, pues está claro que tiene que haber existido matrimonio, sin que quepa el reconocimiento del derecho por haber convivido con un hombre (con la excepción de la admisión para las situaciones de convivencia cuando todavía no existía el divorcio). Otra cuestión pacífica es que la pensión de viudedad no se pierde por una separación o disolución del matrimonio, excepto si la mujer vuelve a casarse.

Así, tras el fallecimiento del causante nos encontramos con dos posibles situaciones:

1º) Cuando un hombre fallece y se ha casado varias veces, hay que repartir proporcionalmente la pensión de viudedad entre las que han sido sus cónyuges. La Seguridad Social mantiene el criterio de que la beneficiaria de la pensión es la última esposa, a quien conceden el 100% de la prestación, independientemente de la duración del matrimonio o de si hubo matrimonios anteriores. Si otra mujer solicita la pensión de viudedad causada por la misma persona y acredita que ha estado casada con ella, se reparte la pensión de viudedad entre las diversas esposas que aparezcan en proporción al tiempo de convivencia matrimonial que acredite cada una de ellas

2º) Cuando el esposo fallece sin que haya contraído nuevas nupcias. Este es el gran debate y estudio del trabajo premiado, pues la cuestión es realmente controvertida.

En un principio, la Seguridad Social concedía el 100% de la pensión a la viuda cuando el causante del que se encontraba separada o divorciada no había contraído nuevas nupcias.

Sin embargo, la Circular de la Seguridad Social nº 2/97 de 20 de febrero, considera que la finalidad del artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social es atribuir y delimitar el derecho a la pensión de viudedad del anterior cónyuge divorciado o con matrimonio declarado nulo y del cónyuge separado, y ello con independencia de que concurra o no cónyuge posterior. Por tanto, el Ente Público fija el criterio de que en esos casos, la mujer recibe una pensión de viudedad proporcional al tiempo de convivencia matrimonial aunque el causante no hubiera contraído nuevas nupcias.

Seguidamente se analiza la trayectoria del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, cuyo criterio no ha sido unánime. Así, las Sentencias de 02/06/98 y de 20/04/99 postulan que si no existe cónyuge posterior, la pensión de viudedad corresponde en su totalidad a quien fue cónyuge, pues la regla de la proporcionalidad en razón del tiempo de convivencia se aplica sólo en el caso de concurrencia de varios beneficiarios. Sin embargo, la Sentencia de fecha 25/06/99 sostiene la tesis contraria propugnada por la Seguridad Social. Con cierta perplejidad, pero también agrado, podemos leer la Sentencia posterior de fecha 09/11/99 que retorna a la doctrina inicial.

En cuanto a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hay que mencionar la Sentencia de 21/03/95 – que incluye un voto particular –, la cual marca el antes y el después en este asunto. En ella se defiende la tesis de que si sólo hay una beneficiaria de la pensión de viudedad cuyo matrimonio quedó separado o disuelto, la pensión se reducirá en función del tiempo de convivencia del

matrimonio en cuestión.

Posteriormente, la Sentencia de fecha 15/07/99 inadmite el recurso presentado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social por falta de contradicción. Sin embargo, se pronuncia sobre la cuestión en su Fundamento de Derecho Único, estableciendo que la normativa vigente "contiene en realidad dos reglas: a) la adjudicación de la pensión íntegra al cónyuge sobreviviente, incluso separado o divorciado, y b) la regla de distribución de la pensión en cuantía proporcional al tiempo vivido a quienes fueran o hubieran sido cónyuges del causante".

Para finalizar, podemos concluir diciendo que la cuestión no es pacífica y animando a los compañeros a luchar por las beneficiarias de este derecho que se vean perjudicadas por la interpretación restrictiva de la Seguridad Social y de algunos Tribunales

Charla

Uso no sexista del lenguaje

VIERNES 18 DE MAYO, 16:30
PONENTE: D. JESÚS M^a GARCÍA

La Comisión de Abogadas del Colegio ha organizado una conferencia sobre el USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE, en la que se dedicará un apartado especial al LENGUAJE JURÍDICO. Dicha charla será impartida por D. Jesús M^a García, Licenciado en Filosofía y Letras y Doctor en Filología, el cual realizó su Tesis sobre este tema. La cita es el próximo viernes 18 de mayo, a las cuatro y media de la tarde en el Salón de Actos del Colegio y estáis invitados todos los compañeros.



LKS TASACIONES, S.L.

- **Asesoramiento y valoración de Inmuebles, activos y negocios**
- **Consultoría Inmobiliaria**
- **Gestión Inmobiliaria**

Tel. 34 91 71 21 00
Fax. 34 91 77 35
www.lks.es
E-mail. tasaciones@kainportal.es

Comisión de Relaciones Exteriores

Nuestra comisión, pese a sus escasos recursos, ha mantenido una intensa actividad en el presente trimestre:

Aplicación de nuestra contribución al 0,07% al Tercer Mundo

La Junta de Gobierno ha aplicado los fondos presupuestados bajo esta rúbrica en el año 2000, aceptando la propuesta de nuestra Comisión y destinando 500.000 pesetas a la financiación de la Fundación Rigoberta Menchú para sus actuaciones judiciales ante los Tribunales españoles, en defensa de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en Guatemala, y otras 300.000 a un proyecto de una ONG claretiana en Bolivia, para la asistencia jurídica a las poblaciones del norte de Potosí.

Inauguración del año judicial en los Tribunales de Bayona

Como en años anteriores, se celebró este acto en el Palacio de Justicia de Bayona, el pasado 19 de Enero, asistiendo al mismo un representante de nuestra Comisión de Exteriores en nombre de nuestro Colegio. Se desarrolla el mismo de una forma diferente a los años anteriores, con una reflexión inicial sobre la Ley de 15 de Junio de 2000 sobre la Presunción de Inocencia, que ha entrado en vigor en Francia el pasado 1 de Enero y, en concreto, sobre la regulación que introduce en materia de protección de las víctimas de los delitos. Para la Fiscalía la Ley representa un refuerzo indudable de los derechos de las víctimas, con el inconveniente del incremento del trabajo de todos los actores del proceso. La compañera Fando-Colina, en nombre del Colegio de Abogados

de Bayona, reconoce los avances que para las víctimas representa la ley, aunque advierte de la falta de medios para su aplicación, como lo ha puesto de relieve la última huelga de los abogados en Francia, por la parquedad de los fondos destinados a la "ayuda jurisdiccional" (turno de oficio). El presidente de la Comisión de Indemnización de las Víctimas tomó también la palabra, explicando las posibilidades que aporta la ley a las víctimas de los delitos, incluyendo a los extranjeros por actos cometidos en territorio francés. Seguidamente efectúa su intervención anual el "Batonnier" Colmet, recientemente elegido decano del Colegio de Bayona, quien incide en las observaciones de la compañera Fando-Colina, justificando la actitud de la abogacía francesa ante el problema de los fondos de la "ayuda jurisdiccional", que compara con los destinados al mismo fin por la Gran Bretaña. Hace luego referencia al acuerdo que puso fin a la huelga entre el Ministerio de Justicia y la Abogacía, que debe seguir movilizada al servicio de un sistema que asegure a cada justiciable la posibilidad de un acceso igualitario a la Justicia, culminado su intervención con una evocación de los imperativos contenidos en el juramento del abogado. En la intervención de la Fiscalía, el procurador de la República da cuenta del incremento que aprecia en la delincuencia en nuestra región, para mostrar después su confianza en la Administración de Justicia, rechazando rotundamente que pueda calificarse a la misma de "enferma". La intervención del presidente del TGI, el magistrado Trouvé, da cuenta de los diversos sucesos acaecidos en el "mundo judicial" en el año 2000, precisando que en el ranking de asuntos por magistrado, de los 185 tribunales franceses, Bayona ocupa el lugar nº 33.

Añadir que, en la ceremonia paralela mantenida en el Tribunal de Comercio de Bayona, se dio cuenta del nuevo Proyecto de Ley Concursal en Francia actualmente en elaboración, que ampliará el acceso al mismo a los profesionales liberales, y de la publicación del nuevo Código de Comercio Francés, que ha recogido en un único texto los preceptos del viejo código de 1807 y las disposiciones de derecho mercantil que estaban desperdigadas en una multiplicidad de normas.



Jornada en Anglet sobre la Eurociudad, del pasado 30 de Enero

A convocatoria de Eusko Ikaskuntza, se celebró el pasado 30 de Enero una jornada de análisis y estudio sobre los problemas jurídicos de la "eurociudad" Bayona-San Sebastián, con diversos intervinientes de ambos lados de la frontera.

La representación de la Comisión de Exteriores de los Colegios de Bayona y San Sebastián, invitada en calidad de interviniente, desarrolló una ponencia explicando la situación actual de nuestro Proyecto de Observatorio Jurídico Transfronterizo.

Jornada nueva Ley Extranjería

Con 67 asistentes, y bajo la presidencia de nuestro compañero Iñaki Almandoz, se celebró el pasado 2 de Febrero una jornada en el Palacio de Miramar, en sesión de mañana y tarde, para analizar la nueva ley de extranjería. Intervienen: Iñaki Almandoz; la diputada del Congreso y colegiada, Begoña Lasagabaster; el compañero Pascual Agüero, que lleva la cuestión de extranjería en el Consejo General de la Abogacía; y el responsable del CEAR, el compañero de Bilbao Gabriel Galparsoro. Se facilita a los asistentes un texto de la Ley 8/2000, proporcionado por *Lex Nova*, y unas notas urgentes a la misma del Colegio de Abogados de Zaragoza. Los tres ponentes hacen un análisis muy crítico de la nueva regulación, incidiendo en el recorte que representa en materia de derechos y libertades de los extranjeros carentes de

Comisión de Entidades Financieras

El pasado 15 de Enero, tras una comida de hermandad, se celebra por fin la reunión de nuestra Comisión pendiente desde el pasado otoño. Asisten 6 compañeros de la Kutxa que hace de anfitriona, 6 del Banco Guipuzcoano, y 3 del Bankoa. La reunión versa fundamentalmente sobre la problemática planteada por la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se debate la problemática de: el tipo de poder necesario para las audiencias; el vencimiento anticipado por impago de uno de los plazos de un título hipotecario; la certificación de saldos en pólizas crediticias y de préstamo; las modalidades de intervención del cónyuge en los supuestos de ejecución sobre gananciales; y el tema de caducidad de instancia. Merece una reflexión especial el nuevo procedimiento monitorio.

Se tratan además otros temas de interés en nuestras asesorías, como el de la problemática que representaría el carnet ENA a efectos de identificación fiscal y de control antoblanqueo de la clientela; la última iniciativa de Ausbanc sobre la práctica del redondeo de intereses; las últimas novedades en materia de responsabilidad de administradores; y por último, determinadas contingencias profesionales de los letrados bancarios. La próxima reunión queda prevista en principio para el mes de Junio del corriente año.

EUSKARA ZERBITZU INTEGRALA

ABEGI—DONTSU 2001

ITZULPENAK

—MOTA GUZTIE TAKO IDATZIAK—

Urdaneta, 6— 20006 Donostia

☎ 943 - 475 226

euskara ikastaroak ere bai:

- * telefonoz
- * euskaltegian
- * barnetegian

COMISION DE ABOGADOS DE FAMILIA

Ante el gran número de casos que están llegando a diferentes compañeros sobre separaciones que se intentan resolver a través del sistema de mediación, con este comunicado os queremos señalar que son muchos los ejemplos, en los que el cliente nos aporta un Convenio Regulador, redactado en los Gabinetes de Mediación, que carecen del mínimo rigor legal tanto por su contenido como por la falta de capacidad profesional de quien los realiza, para que simplemente lo rubriquemos como requisito imprescindible para que sea válido.

Mediante esta nota solicitamos tu colaboración para que pongas en conocimiento del Colegio de Abogados de Guipúzcoa, a la atención de la Comisión de Abogados de Familia el caso concreto que haya llegado a tu despacho, por el interés que este tema suscita a todos los Letrados, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

Respecto a este tema la Junta de Gobierno publicó el pasado día 21 de marzo la siguiente nota:

FAMILIAKO ABOKATUEN BATZORDEA

Lankide asko bitartekotza-sistemaren bitartez konpondu nahi diren banantzei buruzko kasu asko jasotzen ari direnez gero, jakinarazpen honekin adierazi nahi dugu zenbait kasutan bezeroak Bitartekotza Kabineteetan idatzitako Hitzarmen Erregulatuak ekartzen dituela, eta hitzarmen horien edukia eta idazten dituenaren gaitasun profesionalik eza kontuan izanik, esan daiteke legez nahiko kezkarriak direla gure sinadura soilarekin baliozkotzat bihurtzeko.

Ohar honen bitartez, zure bulegora honelako kasuren bat iritsi baldin bada, Gipuzkoako Abokatu Elkargoa (Familiako Abokatu Batzordeari) jakinarenean jartzea eskatu nahi dizugu, gaia Letratu guztiontzat interesgarria delako, eta honela, bidezkotzat jotzen diren erabakiak hartu ahal izango dira.

Gai honi loturik, Gobernu Batzordeak martxoaren 21ean ondoko oharra argitaratu zuen:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA



GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

La Junta de Gobierno de este Colegio viene siguiendo con atención el desarrollo creciente de las actividades de mediación para la solución de conflictos de cualquier naturaleza, especialmente de carácter familiar.

De forma inequívoca, queremos manifestar nuestra actitud favorable a dichas actividades, que puedan servir para evitar multitud de situaciones traumáticas y gastos desproporcionados, así como nuestra más abierta disposición a participar en las mismas.

Sin embargo, no podemos dejar de constatar los riesgos de todo orden que implica la falta de una regulación legal que determine los requisitos de capacitación y normas de actuación en su ejercicio.

Por ello nos vemos en la necesidad de manifestar que concurriendo siempre importantes connotaciones de carácter jurídico, resulta imprescindible la intervención de un Abogado para su debido encauzamiento.

San Sebastián, a 12 de marzo de 2.001

Elkargo honetako Gobernu Batzordeak arrata handia ari da jartzen era guztietako auziak, familia artekoak bereziki, konpontzeko geroz eta gehiago erabiltzen ari den bitartekaritza jardueran.

Inolako zalantzarik gabe, jarduera horien aldeko jarrera dugula eta beraletan esku hartzeko guztiz prest gaudela adierazi nahi dugu, bide horretatik egoera lasgarri eta gastu neurrigabe asko eta asko eragotzi daitezkeelako.

Nolanahi ere, garbi usti beharra dago, hura gauzatzeko gaitasunari eta jarduerari buruzko baldintzak ezarriko dituen behar bezalako legezko araudi osaturik ez izateak era guztietako arriskuak eragiten dituela.

Horregatik, Izaera publikoko fisbatura garrantzitsuak egon ohi direlarik beti, ezinbestekoa iruditzen zaigu jarduera horiek bideratzeko. Abokatu batek esku hartzea.

Donostia, 2001eko martxoaren 12an

publicidad

LA LEY

Informaciones, avisos y actas

En esta sección recogemos aquéllas informaciones relativas al propio Colegio, Juntas de Magistrados y otras entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Junta de Magistrados

ACTA DE JUNTA DE MAGISTRADOS EN DONOSTIA - SAN SEBASTIAN A 18 DE MAYO DE 2000

Puesta de manifiesto la discrepancia entre los pronunciamientos de las tres Salas de la Audiencia respecto a los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia en materia de rupturas matrimoniales, en cuanto a la cuestión de fijar en dichas resoluciones como límite a la obligación de prestar alimentos a los hijos en el momento en que éstos cumplieran 23 años, se debatió la cuestión, asumiéndose como postura a seguir en el futuro la de no considerar al Ministerio Fiscal a tal fin y la de considerar ajustado a derecho el referido límite.

MAGISTRATUEK 2000KO MAIATZAREN 18AN EGINDAKO BATZARRAREN AKTA.

Lehen Auzialdiko Epaitegiek ezkontza-etenduren kasuan emandako epaien aurka Ministerio Fiskalak jarritako errekursoei buruz Entzutegiko hiru Salen adierazpenen artean desadostasuna dagoela ikusirik, batez ere ebazpen horietan seme-alabei elikagaiak emateko obligazioa 23 urte betetzen dituztenean bertan behera utzi behar dela adierazten delako, gaia eztabaidatu zen, eta etorkizunean Ministerio Fiskala kontuan ez izatea eta muga hori zuzenbidera egokitzen dela adieraztea erabaki zen.

ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.-Entender que la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista para el delito del artículo 379 del Código Penal: conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, supone la inhabilitación para el ejercicio de ambos derechos, tal como lo establece el artículo 47 de dicho Código.

2º.- Interpretar que la expresión "con motivo de la circulación de vehículos de motor" recogida en el nº. 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio para delimitar el ámbito objetivo del llamado juicio verbal del automóvil supone que la causa eficiente de los daños sea un vehículo de motor en circulación por vía pública.

Dadas las diferentes interpretaciones que surgen en la práctica a tal respecto, no declarar de oficio la inadecuación de procedimiento, pese a no haberse tramitado un procedimiento con arreglo al criterio antes expresado.

3º.- En relación a la condena en costas en

PROBINTZIA ENTZUTEGIKO MAGISTRATUEK 2000KO AZAROAREN 6AN EGINDAKO BATZARRAREN AKTA.

HARTUTAKO ERABAKIAK:

1.- Kode Penalaren 379. artikulua deliturako (ibilgailu motordun bat edo ziklomotore bat droga toxikoen, estupefazianteen, substantzia psicotropikoen edo edari alkoholadunen eraginpean gidatzea) aurreikusten den zigorrak (ibilgailu motordun bat edo ziklomotore bat gidatzeko eskubidea kentzea) bi eskubideetarako gaitasungabetzea dakarrela, Kode horren 47. artikulua ezartzen duen bezala.

2.- Ekainaren 21eko 3/89 Lege Organikoaren Lehenen Xedapen Gehigarriaren 1. puntuaren arabera hitzezko epaiketa delakoaren eremu objektiboa mugatzeko jasota dagoen "Ibilgailu motordunen zirkulazioaren ondorioz" adierazpenak, kalteak eragiten dituen kausa bide publikoan zehar zirkulatzen ari den ibilgailu motordun bat dela adierazten du.

Praktikan gai horri buruz interpretazio ezberdinak sortzen direnez gero, prozeduraren desegokitasuna ofizioz ez deklaratzeko, lehendik adierazi den irizpidearen arabera prozedura tramitatu ez den arren.

3.- Kalte-galeren ordainketaren erreklamazioei

procesos civiles que versen sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios, considerar que podría ser razonable efectuarla, pese a no estimarse íntegramente la demanda, cuando la desestimación se refiere exclusivamente a una parte del importe de la reclamación, supuesto en el que en la propia sentencia se fijará que, para la tasación de las costas que se imponen, se tomará como importe del pleito solamente la cantidad a cuyo pago se condena.

4º.- En cuanto a las Tasaciones de costas en procesos civiles, entender que:

- vincula a las partes su actuación en la fase declarativa, en relación a la cuantía del mismo,
- en lo que respecta a los honorarios de Abogados en procesos arrendaticios con renta antigua, las normas orientadoras del Colegio de Abogados completan la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civi, en cuanto a la cuantía del pleito.

5º.- Las impugnaciones de Tasaciones de Costas en todo tipo de procesos que tengan como objeto los derechos y/o suplidos de Procuradores, se tramitarán por el trámites de indebidos y no por el de excesivos.

6º.- El término inicial para el devengo del interés moratorio no inferior al 20 por 100 a que se refiere el párrafo 2º de la regla 4º del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro será también la fecha del siniestro.

7º.- En cuanto a la consignación a que se refiere la Disposición Adicional de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor:

- Los Juzgados de Primera Instancia o Instrucción deberán pronunciarse sobre la suficiencia o ampliación de la cantidad consignada, tal como se establece en la norma 2º de dicha Disposición,

- Dichos Juzgados son los únicos competentes objetiva y funcionalmente para efectuar dicho pronunciamiento,

- No es necesario ofrecer la cantidad consignada al perjudicado para que quepa considerar suficiente la misma, y, por consiguiente, para que no se impongan los intereses por mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

8º.- Remitir copia de este Acta, para su conocimiento, a los Juzgados Decanos y a los

buruzko prozesu zibiletan kostuak ordaintzeko zigorrari dagokionez, pentsatu da egin daitekeela, demanda osorik onartzen ez bada ere, ezespina eskusiboki erreklamazioaren zenbatekoaren zati bati buruzkoa denean, eta kasu horretan epaiak berak zera adieraziko du: ezartzen diren kostuen tasazioa egiteko, zigorrean adierazten den ordaindu beharreko zenbatekoa bakarrik hartuko da oinarritzat.

4.- Prozesu zibiletako kostuen tasazioei dagokienez:

- alderdiak lotzen ditu, deklarazio-fasean egindako jarduketan, beronen zenbatekoari loturik,

- errenta zaharra duten errenta-prozesuetan Abokatuen ordainsariei dagokienez, Abokatuen Elkargoaren arau orientatzaileek Prozedura Zibileko Legearen erregulazioa osatzen dute, auziaren zenbatekoari dagokionez.

5.- Prokuradoreen eskubideak eta/edo ordezkapenak xede dituzten mota guztietako prozesuetan egiten diren Kostu-tasazioen aurkatzeak, bidegabekoen tramitearen bitartez tramitatuko dira, eta ez gehiegizkoen bitartez.

6.- Aseguru Kontratuei buruzko Legearen 20. artikularen 4. arauaren 2. paragrafoak aipatzen duen 100eko 20tik beherakoa ez den berandutza-interesaren sortzapen-data, istripuaren eguna ere izango da.

7.- Ibilgailu Motordunen Zirkulazioan Erantzukizun Zibilari eta Aseguruei buruzko Legearen Xedapen Gehigarriak adierazten duen kontsignazioari dagokionez:

- Lehen Auzialdiko eta Argibideetarako Epaitegiek kontsignazio hori nahikoa edo eskasa den adierazi beharko dute, Xedapen horren 2. arauan ezarrita dagoen bezala,

- Epaitegi horiek bakarrik izango dute gai horri buruzko adierazpenak egiteko eskuduntza,

- Ez da beharrezkoa kaltetuari kontsignatu den zenbatekoa eskaintzea berau nahikotzat hartzeko, eta ondorioz, Aseguru Kontratuei buruzko Legearen 20. artikuluko berandutza-interesak ez ezartzeko.

8.- Akta honen kopia, probintziako Epaitegi Dekanoei eta Abokatuen eta Prokuradoreen Elkargoiei

ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2000

ACUERDO ADOPTADO

Entender que la entrada en vigor de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil conlleva la derogación tácita del nº 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, por lo que los procesos civiles relativos a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la circulación de vehículos de motor se decidirán por el cauce del procedimiento que resulte en función de la cuantía reclamada, tal como se establece en los artículos 249 y 250 de la nueva Ley.



ACTA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2001

ACUERDOS ADOPTADOS

1º.- Los incidentes de recusación de Magistrados de esta Audiencia serán:

- Instruidos, por el Magistrado más antiguo de la Sección a la que pertenezca el recusado, y si éste fuera el más antiguo, por el que le siga en antigüedad y - Resueltos, por una Sala compuesta por tres Magistrados de la Audiencia, designados por sorteo entre los de las Secciones a las que no pertenezca el recusado, sin que puedan pertenecer los tres a la misma.

2º.- Considerar compatible la comisión de un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 379 del Código Penal y la de un delito de desobediencia del artículo 380 del mismo texto legal, por negarse el conductor a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de los hechos constitutivos del primero de dichos delitos.

PROBINTZIA-ENTZUTEGIKO MAGISTRATUEK 2001EKO OTSAILAREN 15EAN EGINDAKO PROBINTZIA-BATZARRAREN AKTA

HARTUTAKO ERABAKIAK

1.- Entzutegi honetako Magistratuak ezesteko eskaerak:

- Ezetsi nahi den magistratuaren Sekzioko magistraturik zaharrenak, eta bera zaharrena bada, bere ondoren zaharrena denak izapidetuko ditu, eta Entzutegiko hiru Magistratuz osaturiko Sala batek ebatziko ditu; hiru magistratu horiek bere sekziokoak ez direnen artean zozketa eginez izendatuko dira, eta hirurak ez dira sekzio berekoak izango.

2.- Kode Penaleko 379. artikuluan adierazten den trafikoaren segurtasunaren aurkako delitua egitea eta testu horretako 380. artikuluan adierazten den desobeditze-delitua egitea bateragarritzat hartzea, gidariak lehendabizi aipatutako delituaren egintza egiaztatzeko legez ezarrita dauden probak egin nahi ez dituenean.

ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 2001

Acuerdos adoptados.

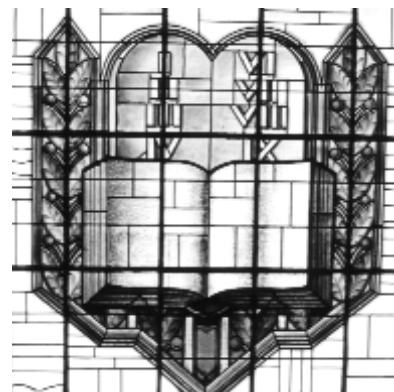
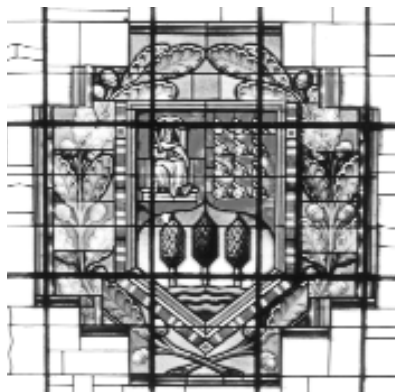
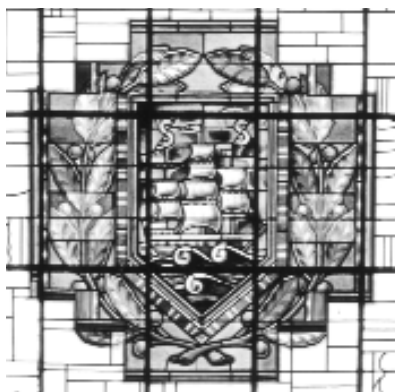
1º En relación al Baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados:

- Entender que no es aplicable el factor de corrección por perjuicios económicos de las indemnizaciones por incapacidad temporal (Tabla V), si no se justifican ingresos,

- Considerar que la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su sentencia 181/2000, de veintinueve de junio afecta, exclusivamente, a la Tabla V (indemnizaciones por incapacidad temporal), que es la única respecto a la cual dicho Tribunal declara la inconstitucionalidad de alguno de sus preceptos.

2º Aplicar los criterios sobre recurribilidad, admisión y régimen transitorio, en relación con los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, regulados en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil adoptados por los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo en Junta General de 12 de diciembre de 2000.

3º Remitir copia de este Acta, para su conocimiento, a los Juzgados Decanos y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia.



Junta de Jueces

ACTA DE JUNTA DE JUECES DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL ENTRE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN EL PASADO 12 DE ENERO DE 2001

CUESTIONES REFERIDAS A LA APLICACION DE LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO

A. Unificación de criterios judiciales en la interpretación de la normas jurídicas

Por unanimidad de los magistrados presentes y en aras a lograr un marco jurisdiccional guiado por la seguridad jurídica se adoptan los siguientes criterios unificadores:

a. las demandas de ejecución que se incoen tras la entrada en vigor de la nueva ley se regirán por las disposiciones contenidas en la misma, aunque el escrito instando la ejecución se hubiera presentado con anterioridad a su entrada en vigor;

b. los recursos de apelación que se tramiten tras la entrada en vigor de la nueva ley se regularán por los preceptos contenidos en la misma aunque el escrito de interposición del recurso se hubiera presentado con anterioridad a su entrada en vigor;

c. las pretensiones postulando una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la circulación de vehículos a motor se regirán por el procedimiento que corresponda en atención a la cuantía de la reclamación;

d. el régimen de las copias diseñado por la nueva ley se aplicará también a los procedimientos iniciados y tramitados al amparo de la ley procesal derogada.

DONOSTIAKO LEHEN AUZIALDIKO EPAILEEN ARTEAN, ORDENA JURISDIKZIONAL ZIBILEKO EPAILEEK 2001EKO URTARRILAREN 12AN EGINDAKO BATZARRAREN AKTA.

PROZEDURA-LEGE BERRIAREN APLIKAZIOARI BURUZKO GAIAK

A.- Arau juridikoak interpretatzerakoan, irizpide judizialak bateratzea

Berlaratu diren magistratu guztien adostasunarekin, eta segurtasun juridikoa izango duen esparru jurisdikzionala lortzeko, ondoko irizpide bateratzaileei jarraitzea erabaki da:

a.- Lege berria indarrean sartu ondoren hasten diren exekuzio-eskeak, lege horretan barne hartzen diren arauekin arautuko dira, exekuzioa eskatzen duen idazkia Legea indarrean sartu aurretik aurkeztu bada ere.

b.- Lege berria indarrean sartu ondoren tramitatzen diren apelazio-errekurtsoak, lege horretan barne hartzen diren aginduekin arautuko dira, errekurtsua jartzeko idazkia Legea indarrean sartu aurretik aurkeztu bada ere.

c.- Ibilgailu motordunen zirkulazioagatik sortutako kalte eta galeren ordainketa eskatzen duten eskaerak, erreklamazioaren zenbatekoaren arabera dagokion prozedurarekin arautuko dira.

d.- Legeak diseinatzen duen kopien erregimena, indargabetzen den legearen babesean hasi eta tramitatu diren prozedurei ere aplikatuko zaie.

Consejo General de la Abogacía

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA EN SU SESIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2001 ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO.

“COMUNICACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DIRIGIENDO RECORDATORIO DE DEBER LEGAL.

Se examina la comunicación remitida por el Excmo. Sr. Defensor del Pueblo por medio de la que se efectúa recordatorio de deberes legales y por los asistentes se acuerda por unanimidad acusar recibo al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo y remitir circular a todos los Colegios de Abogados adjuntando el recordatorio de deberes legales enviado a fin de que por los Colegios se adopten las medidas oportunas.”

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

EXCMO. SR.

Agradecemos sinceramente su último escrito de fecha 23 de octubre del año curso, en relación con la queja planteada ante esta institución por diferentes ciudadanos, con los números de referencia citados al margen.

En su comunicación se nos remite el Acuerdo adoptado por la comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de 19 de octubre, refrendando el Acuerdo de la Comisión de Ordenación Profesional y Colegial, en virtud del cual se asume el informe emitido por el Consejero competente, respecto a la comunicación enviada por esta institución en relación a las quejas remitidas por diversos ciudadanos en las que exponían

Juzgado Decano

JUZGADO DECANO DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

De conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de la LEC en relación al art. 39 modificación de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales contemplado en el Real Decreto Ley 23 de junio de 2000, num. 6/2000, dirijo a VD la presente a fin de comunicarle que en las demandas que se presenten deberá indicarse por el LETRADO firmante el NUMERO DE COLEGIADO y el COLEGIO AL QUE PERTENECE, y en caso de estar colegiado fuera de esta Comunidad Autónoma, acredite su intervención profesional por el Colegio correspondiente.

En Donostia-San Sebastián, a dos de Marzo de Dos mil uno

EL MAGISTRADO JUEZ

DONOSTIAKO EPAITEGI DEKANOA

Prozedura Zibileko Legearen 31. artikuluan xedatzen dena kontuan izanik, 2000ko ekainaren 23ko 6/2000 Errege Lege Dekretuan barne hartutako Lanbide Elkargoak arautzeko otsailaren 13ko 2/1974 Legea aldatzen duen 39. artikuluari loturik, gutun hau bidaltzen dizut ondokoa jakinarazteko: aurkezten diren auzi-eskeetan, sinatzen duen LETRATUAK bere ELKARGOKIDENZENBAKIA eta BARNE HARTUTA DAGOEN ELKARGOAdierazi beharko ditu, eta Autonomia Erkidego honetatik kanpoko elkargoren batekoa bada, elkargo horrek bere esku-hartze profesionala egiaztatu beharko du.

Donostian, bi mila eta bateko martxoaren bian.

EPAILE MAGISTRATUAK

Sobre este tema dispones de más Información en el número 1 de la revista ABOKATUOK publicada en octubre de 1999

su disconformidad con la tramitación que se había dado a los expedientes incoados tras la denuncias formuladas ante diversos Colegios de Abogados con respecto a las minutas de honorarios emitidas por sus letrados.

Examinado detenidamente el citado informe, se puede comprobar que en su apartado segundo se hace constar que "la falta de respuesta por parte de los Colegiados a los requerimientos que se les efectúen por parte del Decano o Junta de Gobierno debe considerarse como mínimo como constitutiva de una falta leve del artículo 115a), ó incluso una falta grave del artículo 116 b), del Estatuto General, según las circunstancias que concurren las cuales serán sancionables con ó sin la incoación del expediente conforme a los artículos 117 y 118 del Estatuto, según su entidad. Pero ello también es de la competencia exclusiva del propio Colegio que deberá valorar la conducta del Letrado".

De los hechos relatados por los comparecientes se desprende que, en la mayoría de los casos, las Corporaciones actuantes habían limitado su actuación a dar traslado de las denuncias a los abogados para que alegasen lo que a su derecho conviniese en relación con las mismas.

Ante la falta de respuesta del profesional, los Colegios de Abogados, según se desprende de la información trasladada, han procedido al archivo del expediente incoado, remitiendo al ciudadano a la vía judicial oportuna, sin iniciar ningún tipo de actuación disciplinaria contra el colegiado, a pesar de que el mismo no efectuó ningún tipo de alegación al escrito que le

envió el Colegio de Abogados correspondiente.

A la vista de la comunicación enviada por ese Consejo y teniendo en cuenta que estatutoriamente es posible sancionar deontológicamente este tipo de conductas, valorando igualmente el contenido del informe remitido desde esa Corporación, esta Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 3.1981, de 6 de abril, ha acordado dirigir a V.E. el siguiente:

RECORDATORIO DE DEBER LEGAL:

1º.- Que se dirija a todos los Colegios de Abogados indicándoles que en los expedientes iniciados por honorarios profesionales, recuerden a sus colegiados la obligación que tienen de contestar a los requerimientos efectuados por su Decano, en su caso la Junta, advirtiéndoles que de no hacerlo se iniciarán los expedientes sancionadores oportunos.

2º.- Que por las Juntas de Gobierno de los distintos Colegios de Abogados, y sin perjuicio de remitir a las partes a los procedimientos ordinarios, se inicien los oportunos expedientes sancionadores contra los letrados que no contesten a los requerimientos de la Junta.

Agradeciéndole la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, y esperando la contestación oportuna respecto al recordatorio que se le efectúa, saluda a V.E. atentamente, Enrique Múgica Herzog.

avisos



Estimados compañeros:

Como todos sabéis, la Junta de Gobierno se encuentra adoptando diversas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y a la contención del gasto, revisando el coste interno de los diversos servicios que se prestan.

Entre ellos, se encuentra la Sección de los contratos de seguro que tenemos concertados, uno de ellos de carácter obligatorio, como es el de responsabilidad civil, que aprovechamos la oportunidad para recordaros, cuya gestión de cobro, tramitación de siniestros, etc. recaen íntegramente en el Colegio.

Ello ha sido uno de los motivos por los cuales las Aseguradoras, con las que hemos renovado las pólizas, han mantenido las primas, salvo la de Responsabilidad Civil con una subida del I.P.C. (4%), conforme habréis podido comprobar en los recibos ya girados, encontrándose a vuestra disposición las cartas recibidas por las Aseguradoras.

Por tal motivo, y en la búsqueda de un equilibrio económico, la Junta de Gobierno ha acordado cobrar mil pesetas (1000.-ptas.), por el coste administrativo que ello conlleva, por lo que durante el mes de abril se os girará recibo por dicha cantidad, que en los próximos años será cursado juntamente con los recibos de prima en la cuantía que oportunamente se acordará.

Esperando comprendáis esta medida, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que estiméis oportuna.

Atentamente,
El tesorero de la Junta de Gobierno
Rafael Castro Mocoeroa

Lankide agurgarriak:

Guztiok dakizuenez, Gobernu Batzordea gastuari eusteko eta kudeaketa hobetzeko hainbat neurri hartzen ari da, eskaintzen diren zerbitzuen barne-kostua berrikusiz.

Horien artean, itunduta ditugun aseguru-kontratuen Sekzioa dago, horietako bat derrigorrezkoa izanik, hots, erantzukizun zibilekoa, eta honen bitartez gogorarazi nahi dizuegu haren kobrantza, ezbeharren tramitazioa eta abar Elkargo honen esku daudela.

Aseguru Etxekin polizak berritzeko arrazoietako bat horixe izan da, eta prima guztiak lehen bezala geratu dira, erantzukizun zibilekoa izan ezik (KPIren igoera izan du, %4), dagoeneko bidali ditugun erreziobotan ikus daitekeen bezala, eta nahi izanez gero, Aseguru Etxeek bidali dituzten gutunak eska ditzakezue.

Hori dela-eta, oreka ekonomikoari eusteko helburuarekin, Gobernu Batzordeak mila pezeta (1000,- pta.) kobratzea erabaki du, administrazio-kostuei aurre egiteko, eta horregatik apirilean errezioba bidaliko zaizue zenbateko horrekin. Datozen urteotan, prima-erreziobekin batera bidaliko dizuegu errezioba hori, dagokionean erabakitzen den zenbatekoarekin.

Neurri hori ulertuko duzuelakoan, edozein zalantza argitu nahi izanez gero, deitu lasai, horretarako gauzkaezue-eta.

Adeitasunez,
Gobernu Batzordeko Diruzaina
Rafael Castro Mocoeroa

Por la presente recordamos a los compañeros que, dado que en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil desaparece en la regulación de los recursos de apelación el trámite del emplazamiento de las partes para que comparezcan en el Tribunal Superior (Audiencia Provincial), sería conveniente que en los escritos de interposición del recurso de apelación contra Sentencias dictadas por Juzgados de Primera Instancia de partidos judiciales diferentes del de Donostia – San Sebastián, y para los supuestos de admisión y práctica de pruebas y de citación para la celebración de vista, consignarais mediante el otrosí correspondiente:

- a) Un domicilio a efectos de notificaciones.
- b) El Procurador de los Tribunales que vuestro cliente haya apoderado de entre los habilitados en Donostia – San Sebastián, cuando su intervención sea preceptiva.

oharrak



Recientemente se ha enviado a 150 colegiados una carta de D. Francisco Llera, Director del Euskobarómetro de la U.P.V., adjuntando una encuesta de opinión de las profesiones de la Justicia que la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco ha encargado para conocer tu opinión sobre cuestiones importantes para la administración de Justicia que ayuden a tomar decisiones adecuadas para el mejor funcionamiento de este servicio público básico, en cuya optimización todos estamos comprometidos.



La confidencialidad está plenamente garantizada por la Universidad del País Vasco por lo que os rogamos dediquéis unos minutos de vuestro tiempo y contestéis a la misma, ya que al estar estratificado por colectivos, la ausencia de respuestas de uno de ellos desvirtuaría el resultado final.

Muchas Gracias por tu colaboración.

La Junta de Gobierno

EHUko Euskobarometroaren zuzendari Francisco Llera jaunak duela gutxi gutun bat idatzi die 150 elkargokideri, Justiziako lanbideei buruzko iritzia eskatzen duen inkesta bat gaineratuz. Inkesta hori Eusko Jaurlaritzako Justizia Administrazioarekiko Harremanen Zuzendaritzak eskatu du, Justizia Administrazioaren zenbait gai garrantzitsuri buruz duzuen iritzia ezagutzeko, eta ondoren oinarritzko zerbitzu publiko honen funtzionamendua hobetzeko neurriak hartzeko, hobekuntza hori guztion erantzukizuna baita.

Euskal Herriko Unibertsitateak erabateko konfidentzialtasuna ziurtatzen du, eta horregatik, eskertuko genizueke tartetxo bat hartu eta inkestari erantzungo bazeniote, izan ere, multzoka zaituta dagoenez gero, zuetariko batek erantzungo ez balu azken emaitza ez litzatekeelako behar bezala osatuko.

Mila esker zuen laguntzagatik.

Gobernu Batzordea.

Nueva Normas de Honorarios

Habiendose recibido varias consultas relativas a la aplicación de las Normas de Honorarios que entraron en vigor el 1 de Enero de 1998, el Consejo acordó.

1º Que las normas de Honorarios aprobadas por el Consejo Vasco de la Abogacía - Legelarien Euskal Kontseilua en reunión de 22 de octubre de 1997 con entrada en vigor el 1 de enero de 1998 son de aplicación a todas las minutas de honorarios giradas a partir de esa fecha. 1 de enero de 1998, según se estableció en el acuerdo de aprobación y se hizo constar en los ejemplares publicados y distribuidos, y ello con independencia de la fecha anterior en que hubiere finalizado la intervención profesional objeto de minuta.

2º Se aprueba una modificación de la Norma nº 53 consistente en añadir un nuevo tramo a la escala con el siguiente texto:

"En lo que exceda de 75.000.000.- el 0,3 %

3º Se aprueba incluir una nueva Norma, a continuación de la nº 157, con el siguiente texto:

A-1) Declaración de herederos abintestato.

157 bis.- A) Si se trata de herederos distintos al cónyuge, ascendientes o descendientes se percibirá el 30% de la escala del juicio declarativo que por su cuantía corresponda, con un mínimo de 30.000.- ptas.

Si hubiera oposición, los honorarios se incrementarán un 20%

B) La aprobación judicial de la partición hecha extrajudicialmente devengará el 15% de la escala del juicio declarativo que por su cuantía corresponda, con un mínimo de pesetas 30.000.- Ptas.

Acuerdo del Consejo Vasco de la Abogacía de 19 de febrero de 1998

NOTA DE LA COMISION DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE COLEGIO DE ABOGADOS.

En lo relativo a la actualización del I.P.C. prevista en la NORMA GENERAL DECIMOCTAVA de las orientadoras de este COLEGIO, se comunica a los Colegiados que los porcentajes correspondientes a dichos conceptos son:

| | |
|----------|------|
| AÑO 1998 | 1,4% |
| AÑO 1999 | 2,9% |
| AÑO 2000 | 4% |

Advirtiendo que la aplicación anual se realizará sobre el resultado obtenido cada año.

Autos del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 y 2 de Azpeitia (Gipuzkoa)

En Azpetia, a tres de abril de Dos mil uno

HECHOS

Primero.- El día veintiocho de marzo de 2.001, en torno a las 22,30 horas, el edificio sede de los Juzgados de Azpeitia fue atacado con un artefacto explosivo.

Los daños, aún pendientes de evaluación técnica definitiva, son de tal consideración que impiden el uso del edificio para la prestación del servicio público de Justicia, haciéndose necesario el traslado de las instalaciones y enseres a otro local.

Por ser centenares los asuntos que actualmente se tramitan en estos Juzgados, y siendo de reducidas dimensiones los locales que provisionalmente se ocupan, resulta imposible materialmente el traslado completo del archivo de los Juzgados, por lo que lo más indicado es la suspensión de los plazos durante el tiempo preciso para atacar las obras y reparaciones necesarias en el edificio y posibilitar la actividad normalizada.

Segundo.- A pesar de los esfuerzos del Ayuntamiento de Azpeitia y de la organización de infraestructuras (EAT), la dificultad de encontrar un local adecuado, de organizar el traslado y de reinstalar la infraestructura mínima necesaria para afrontar el trabajo, hacen conveniente adoptar la decisión de suspender los plazos de las actividades jurisdiccionales desde el día 29 de marzo.

Sin embargo, y siendo posible parcialmente afrontar el trabajo pendiente, este régimen de suspensión se concretará de conformidad con lo que a continuación se dirá.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Los art. 238 y 134 de la Ley 1/2.000 de 7 de enero, proveyen la suspensión de los plazos en casos de fuerza mayor.

El art. 238 dispone que no se producirá caducidad de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiere quedado paralizado por fuerza mayor o por cualquier otra causa contraria o no imputable a la voluntad de las partes o interesados. El art. 134, en relación con la improrrogabilidad de los plazos, permite la interrupción de los plazos y demora de términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora.

Es evidente que la situación que nos encontramos es una de las contempladas como tal, porque los daños causados impiden totalmente el trabajo jurisdiccional, tanto la labor resolutoria como la de tramitación en las oficinas, la atención al público, la Junta Electoral de Zona, así como la celebración de vistas.

Segundo.- La imposibilidad de trabajar se extiende entre los días 29 de marzo y 2 de abril, por lo que tales días serán declarados inhábiles con total suspensión de plazos, en ambas jurisdicciones civil y penal.

A partir del día 3 de abril, habida cuenta de la posibilidad de trabajar siquiera provisionalmente en los locales de Torre Enparan de Azpeitia, se declara la suspensión de la tramitación civil y penal que no sea urgente o perentoria y la suspensión de las vistas de los juicios de faltas.

En la jurisdicción penal, se tramitará el servicio de guardia.

La recepción de escritos, nuevas demandas, etc. será posible desde el día 3 en horario de 8 a 3, en la sede provisional mencionada de Torre Enparan, de Azpeitia.

Al haber sido inutilizado también el servicio de Notificaciones del Colegio de Procuradores, se suspende el sistema de notificaciones a través de Procurador, supliéndose la práctica de tales notificaciones por el traslado que efectuará el Juzgado a partir de la fecha de inicio normalizado de actividades.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo dicho, se suspende la tramitación de todos los procedimientos seguidos en los Juzgados Nº 1 y 2 de Azpeitia y todos los plazos procesales entre los días 29 de marzo y 2 de abril, y también en adelante, con las salvedades referidas, mientras duren las reparaciones a efectuar en el edificio sede de los Juzgados.

En esta sede provisional de los Juzgados se instalará también la Junta Electoral de Zona y el Decanato de los Juzgados.

Se comunicará públicamente la reanudación de la actividad judicial y reapertura de plazos.

Se seguirá recibiendo documentación y escritos en la sede provisional de Torre Enparan, -C/ Foru Ibilbidea, s.n.- de Azpeitia.

Comuníquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, así como a los Decanos de los Colegios de Abogados del País Vasco y Procuradores de Gipuzkoa.

Doña Ana Jesus Zulueta Alvarez
Don Gerardo A. Gamarra de Baya

Presupuestos del Derecho a la Justicia Gratuita: la viabilidad o sostenibilidad de la pretensión

Servicio de Orientación Jurídica del Iltr. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina de referencia :

- "La Asistencia Jurídica Gratuita". Autor: Doña Lorena Bachmaier. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares.

- "El derecho a la justicia gratuita". Autor: D. Ignacio Colomer Hernández. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch.

1. El concepto de viabilidad o sostenibilidad de la pretensión.

La viabilidad de la pretensión es uno de los requisitos que condicionan el derecho a litigar gratuitamente. Si bien no se menciona junto a los demás requisitos básicos (artº 3 ley 1/1.996), en la medida en que la declaración de inviabilidad de la pretensión produce el efecto de denegar el derecho a litigar gratuitamente, necesariamente ha de ser contemplado como un requisito del mismo.

Tradicionalmente, en la Ley de Enjuiciamiento Civil la concesión del derecho a litigar gratuitamente se ha sometido a este requisito. Su razón de ser se encuentra en el intento de evitar el planteamiento de procesos temerarios, infundados o abusivos, toda vez que al desaparecer con la gratuidad o cuando menos minimizarse los costes procesales, podría dispararse el nivel litigioso de la sociedad.

Ahora bien, este requisito debe concretarse en que la pretensión aparezca como jurídicamente fundada y con cierta probabilidad de éxito. Si se permitiera una investigación que fuera más allá de este "límite", en aras a comprobar la certeza de que el resultado será favorable al solicitante de justicia gratuita, se correría el riesgo de impedir injustificadamente el derecho de acceso a la justicia, pues dicha certeza es algo que sólo podrá saberse al final del proceso. No se trata pues, de apreciar el tanto por ciento de posibilidades de éxito que tiene la pretensión formulada, sino de constatar una mínima apariencia de amparo jurídico respecto de la pretensión formulada.

Dicho análisis requerirá el examen simultáneo de los hechos, de las pruebas a utilizar y de la petición a formular, para comprobar que efectivamente existe una

apariencia jurídica de regularidad que impida de entrada la valoración de la pretensión por parte del órgano jurisdiccional.

Con relación a los hechos su insuficiencia puede venir causada por oscuridad en la explicación de los mismos o bien, por estar ésta incompleta para recrear la sinopsis de los mismos. Respecto a los medios de prueba, se podrá apreciar la insostenibilidad si todos los que se pretenden utilizar resulten ineficaces o contrarios con los hechos y pretensiones a mantener. Y por último, la falta de viabilidad de la petición se producirá, cuando se pida al órgano jurisdiccional que realice declaraciones o actuaciones imposibles materialmente, prohibidas o contrarias al ordenamiento.

Se trata por tanto de uno de los presupuestos más complejos del derecho a la justicia gratuita. Y es que por un lado parece lógico el que los ciudadanos a través de sus impuestos no vengyan obligados a costear procesos inútiles, que nunca se hubieran iniciado de haber tenido que sufragarlos el propio interesado, por sus nulas expectativas de éxito. Y sin embargo, una interpretación restrictiva de este requisito, puede llevar a vulnerar el derecho de acceso a la justicia así como una discriminación contraria a la Constitución.

Se afirma a este respecto, que este presupuesto coloca a la parte "pobre" en situación de desigualdad frente al litigante "rico", pues para este último el ejercicio de las acciones no se ve sometido a ningún requisito de viabilidad. Lo cual, posibilita que este litigante pueda defender o sostener posiciones inviables, pero con un elemento disuasorio, que es el del riesgo de tener que sufragar las costas correspondientes. Además, no debe olvidarse que el derecho a la justicia gratuita de naturaleza eminentemente prestacional existe para la protección de derechos legítimos, y no para sufragar litigios o resistencias inviables, que implicarían como mínimo un abuso de derecho.

Por último, señalar algunas de las características propias de este presupuesto, tales como:

1º) Que el hecho de que su apreciación corresponda tradicionalmente a los abogados intervinientes de oficio.

2º) Que el momento procedimental en el que se realiza la verificación de la concurrencia del presupuesto se produce tras la designación del abogado, con lo que en la mayoría de los casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante

Comisión) habrá decidido reconocer el derecho.

2. La exigencia de la sostenibilidad en los diversos ordenes jurisdiccionales.

A este respecto, debe señalarse que la exigencia de sostenibilidad de la pretensión tiene un ámbito de aplicación limitado. Por lo que no será preciso su comprobación en todos los casos.

a) **En el ámbito penal.** No se puede condicionar el reconocimiento de la justicia gratuita a la sostenibilidad de la pretensión del **acusado o imputado**. La defensa del acusado o imputado es obligatoria para el abogado designado, salvo que excuse la misma por la concurrencia de un motivo personal y justo, que apreciado por el Decano del Colegio de Abogados impida la asunción de la defensa (artº.32 y 31.2. LAJG).

A mayor abundamiento puede señalarse que el derecho constitucional de defensa exige que al inculpado se le garantice la asistencia letrada, con independencia de que los argumentos en pro de su defensa sean viables, válidos o creíbles.

Con relación al que interpone o pretende interponer **querrela**, el examen de la viabilidad debe limitarse a comprobar si los hechos de la misma son constitutivos de delito o falta. Resultando justificado el que se deniegue el derecho a la justicia gratuita sí el abogado considera que no concurre tal circunstancia, conforme al procedimiento para analizar este requisito al que más adelante haremos referencia. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, en el proceso penal, es el propio juez de instrucción quien decide acerca de la admisibilidad de la querrela en función de si los hechos alegados son o no constitutivos de delito o falta. Por lo tanto, lo más apropiado será que el enjuiciamiento de la viabilidad se realice antes de la presentación de la querrela, pues es ilógico que se conceda un derecho y se nombre abogado para presentar una querrela que va a ser inadmitida.

b) **En los órdenes civil, laboral y contencioso-administrativo.** Será preciso el examen de sostenibilidad respecto de la **parte actora**. De manera que la atribución de gratuidad a un solicitante que pretende accionar en defensa de sus derechos e intereses legítimos, exigirá en todo caso que se examine la viabilidad de la pretensión a formular, contrastando los hechos, pruebas y petición a formular.

Ahora bien, esta afirmación no es tan sencilla cuando se trata de determinar si el requisito de la sostenibilidad de la pretensión debe afectar también a la **parte demandada**, cuando es esta quien solicita el derecho a litigar gratuitamente.

La duda se refuerza si tenemos en cuenta que la LAJG no establece ningún tipo de diferenciación entre

actor y demandado, al contrario de lo que sucedía en la LEC de 1.881, en la cual se señalaba que el análisis de la sostenibilidad de la pretensión se aplicaba tanto al actor como al demandado.

El hecho de que la LAJG al regular este presupuesto aluda genéricamente a la viabilidad o sostenibilidad de la pretensión, permite una doble interpretación: 1ª) que tal requisito se refiere sólo al actor; 2ª) o que la referencia expresa al demandado se ha suprimido por innecesaria, por lo que el requisito sigue siendo exigible tanto respecto del actor como del demandado.

Una interpretación como la primera, implica asumir un concepto estricto de pretensión, como la acción que ejercita el demandante. Sin embargo, compartimos la opinión expresada por - Lorena Bachmaier - relativa a que del contexto legal se deduce que el término pretensión se utiliza en un sentido amplio, como acto de pretender, de solicitar algo del órgano judicial y no como el acto específico del actor que pone en marcha el proceso.

Además, si tenemos en cuenta lo señalado en el último párrafo del artº. 32 LAJG cuando establece que la defensa será obligatoria, refiriéndose solamente al acusado o imputado, sin hacer mención alguna al demandado, se deriva que la defensa del demandante al igual que la del demandado no siempre serán obligatorias. En consecuencia, parece más acorde con el texto de este precepto, la segunda de las interpretaciones a las que hacíamos mención.

Una vez aclarado que el requisito de la sostenibilidad en la LAJG se predica tanto para la demanda del actor como para la resistencia del demandado, se plantean los autores la cuestión de si someter el derecho de defensa de la parte demandada que carece de recursos a este requisito puede ser contrario al art.24 CE sobre la base de una supuesta indefensión al impedírsele comparecer en juicio y obligándole en su caso a mantener una posición de rebeldía forzosa.

En este sentido,- Colomer Hernández - sostiene que la falta de mención a los demandados es coherente, con el derecho de defensa del artº.24.1 CE, ya que la intervención del demandado en el proceso no es voluntaria sino que, viene motivada por la necesidad de responder al actor, no resultando admisible limitar su derecho de defensa negándole la gratuidad en base a la falta de fundamentación de sus argumentos. Se afirma que no hay postura temeraria e indefendible en el demandado, ya que su venida al juicio es forzada por la actuación del actor, y en consecuencia negarle la gratuidad tras el examen de su postura le colocaría en clara indefensión. Por lo que cabe entender que tal omisión es el resultado de una consciente supresión de una norma (artº41 LEC 1.881) claramente inconstitucional.

Por otra parte, - Lorena Bachmaier - realiza el

siguiente planteamiento, que compartimos íntegramente y que consiste en admitir una posible violación de los derechos constitucionales tanto del actor al negarle el acceso a la justicia como del demandado al limitar su derecho de defensa, en el caso de que este requisito fuera utilizado inadecuadamente e interpretado con excesivo rigor, y no con flexibilidad y generosidad. Sin embargo, esta supuesta aplicación desmedida e incorrecta, en modo alguno permite concluir que el presupuesto de la sostenibilidad de la pretensión exigido por la LAJG sea inconstitucional respecto del demandado.

También, debe de tenerse en cuenta que, los filtros que prevé la LAJG antes de declarar que una pretensión es insostenible impiden cualquier posible indefensión en el demandado con escasos recursos. Así, en el análisis de la viabilidad de la pretensión intervienen tres controles: El Abogado designado de oficio, el dictamen del Colegio de Abogados y el Informe del Ministerio Fiscal. Basta con que alguno de ellos considere válida la defensa para que se designe nuevo Abogado de oficio.

Y por último, siempre existe la posibilidad de que la declaración de insostenibilidad sea revisada por el órgano jurisdiccional en vía de recurso.

En el próximo número: El procedimiento para analizar la sostenibilidad de la pretensión (II).

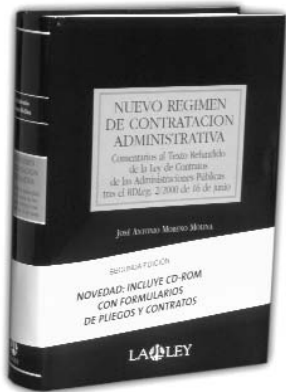


Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

C/ Larramendi 1-bajo
Tif: 943 451540 / 943 467034
Fax: 943 469539

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López.

libros / liburuak



CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

LA LEY lanza al mercado la 2º edición de la obra, "Nuevo Régimen de Contratación Administrativa", acompañada de un CD-ROM que recoge los distintos modelos de formularios que afectan a este tipo de contratos.

Madrid, febrero de 2001. La obra

recoge, de manera pormenorizada, un análisis del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico aplicable para la contratación en las diferentes entidades de la Administración Pública española.

Todos los artículos de esta Ley están comentados uno por uno, recogiendo las concordancias de los mismos con los preceptos de la propia norma y con todas las disposiciones nacionales y comunitarias relacionadas. Además, en cada precepto se relacionan y se analizan los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del Consejo de Estado así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

La obra posee un excepcional sentido práctico ya que incluye, en un CD que la acompaña, los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los formularios para la formalización de los contratos de obras, suministros, consultoría, asistencia y servicios y gestión del servicio público de las tres administraciones del Estado.

Por todo ello, la obra se convierte en una referencia imprescindible para el conocimiento y aplicación de la nueva legislación reguladora de la contratación administrativa y se revela como instrumento enormemente práctico y de fácil utilización para todos aquellos operadores que intervienen en la contratación administrativa.

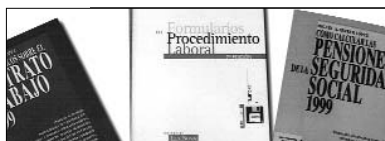
Esta obra podrá adquirirse también a través de internet en TIENDA LA LEY (<http://tienda.laley.net>) donde obtendrá importantes ventajas.

FICHA TECNICA:
 Título: "Nuevo Régimen de contratación administrativa"
 Editorial: La Ley
 Autor: José Antonio Moreno Molina
 Encuadernación: Tapa dura con camisa y CD en funda de plástico en el interior de contraportada
 Páginas: 1.064
 Precio: 11.500 + 4% IVA

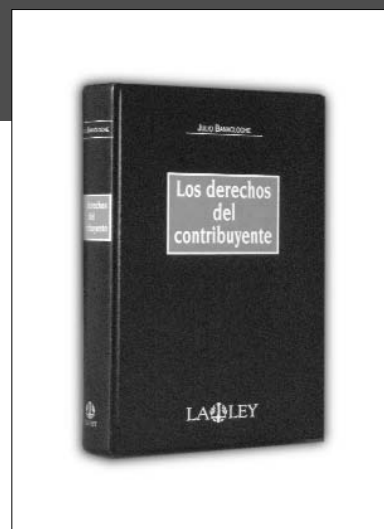
ESPECIALISTAS EN LIBROS JURIDICOS

- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD-ROM de libros 2.500 Ptas.





libros / liburuak



LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Índice sistemático

PRESENTACION

PARTE PRIMERA:

La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías del contribuyente - El estatuto del Contribuyente (un comentario general).

Capítulo I: El marco normativo del estatuto del contribuyente.

Conceptos, Principios y Reformas
Capítulo II: Los derechos generales del contribuyente.

- I. El derecho a ser informado
- II. El derecho a la necesaria asistencia
- III. Los derechos en el procedimiento

Capítulo III: Los derechos particulares del contribuyente.

- I. Los derechos en el procedimiento de inspección
- II. Los derechos en el procedimiento de recaudación
- III. Los derechos a la devolución de ingresos indebidos
- IV. Los derechos en el procedimiento sancionador
- V. Los derechos en reclamaciones y recursos

PARTE SEGUNDA: Los derechos del contribuyente en la doctrina de los Tribunales

- I. Los derechos del contribuyente en el procedimiento de gestión
- II. Los derechos del contribuyente en la actuación inspectora

III. Los derechos del contribuyente en la recaudación de tributos

IV. los derechos del contribuyente en el procedimiento sancionador

V. Los derechos del contribuyente en reclamaciones y recursos

VI. Los derechos del contribuyente en el marco normativo

PARTE TERCERA: La defensa de los derechos del contribuyente

I. Un proyecto de regulación de derechos y garantías del contribuyente

II. Los escritos de defensa de los derechos del contribuyente (formularios y fundamentos)

ANEXO: Una consideración elemental sobre la reforma de la Ley General Tributaria.

PARA MAS INFORMACION:
LA LEY. Centro de atención al cliente
Tel.: 902 42 00 10
E-mail: clientes@laley.net
www.laley.net

De interés para los abogados/as especialistas en Derecho de Familia

Punto de encuentro familiar

Los puntos de encuentro se han creado para prestar ayuda a los progenitores no custodios que tienen dificultades para relacionarse con sus hijos o cuando el régimen de visitas tenga que ser tutelado por las circunstancias personales del progenitor no custodio.

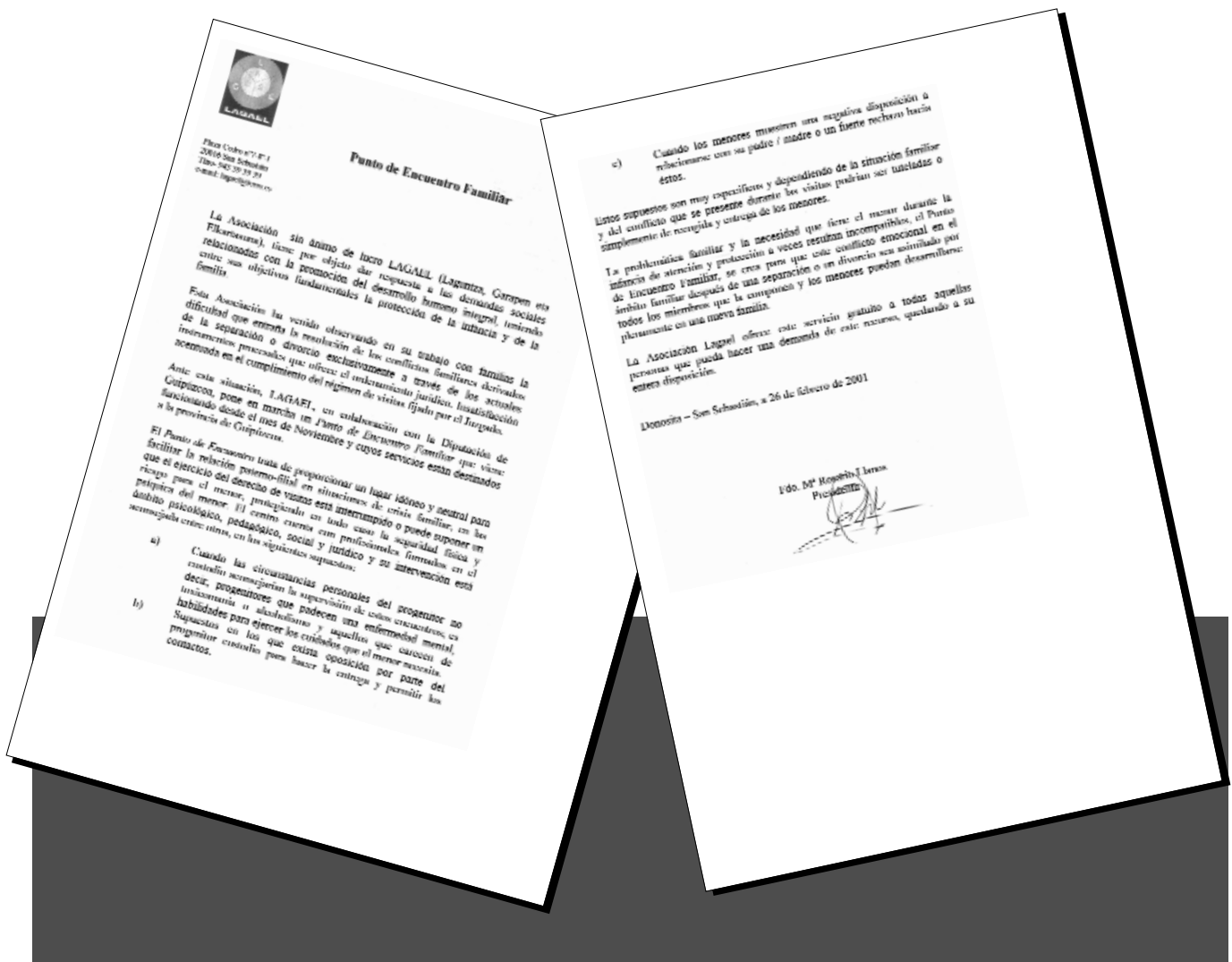
El punto de encuentro LAGAEL creado recientemente para Gipuzkoa se suma a otros puntos de encuentro ya existentes en otras ciudades españolas, y va a servir de ayuda a los Juzgados de 1ª Instancia de Gipuzkoa y en mayor medida al Juzgado de Familia de San Sebastián por la especialidad en esta materia y porque LAGAEL tiene su sede en la capital.

El Juzgado de Familia apoya la iniciativa de este punto de encuentro, ya que puede hacer un seguimiento a los casos de incumplimiento de visitas planteadas en trámite de ejecución de sentencia y a los casos de visitas tuteladas.

De hecho, el Juzgado de Familia, a través de su titular D. Felipe Peñalba Otaduy ya ha dictado resoluciones que citan expresamente este punto de encuentro como lugar adecuado para llevar a efecto el régimen de visitas en los supuestos de necesidad de que sean tuteladas.

Ello significa que también podrá solicitarse en las demandas de separación, nulidad y divorcio en que haya menores, que el punto de encuentro sea el lugar de entrega de los menores en supuestos de conflicto entre los progenitores, el lugar de celebración de las visitas para los progenitores con pocas habilidades para con sus hijos o en los supuestos de necesidad de que las visitas sean tuteladas por terceras personas.

LAGAEL
Plaza Cedro 7-8º-I
20016 San Sebastián
Tlf: 943 393939



HISTORIAS PUÑETERAS

por

Fernando Vizcaíno Casas

Y a propósito de vídeos. Solicitado por una de las partes, previamente a la celebración de la vista del juicio ante un Juzgado de Instrucción de Toledo, el visionado de una cinta, que consideraba fundamental para mantener sus peticiones, fue dictada la siguiente providencia en 21 de febrero de 1992:

Dado que se ha admitido la reproducción de la cinta en el acto del juicio oral y careciendo el juzgado de los medios necesarios, se requiere a la parte al objeto de que aporte al acto del juicio el aparato reproductor.

Redacción que, notoriamente, vuelve a prestarse a sensibles y hasta obscenas interpretaciones, pues cabría pensar que las partes no concurrían en juicio con sus atributos en regla. Y que recuerda aquella celebrada intervención del entonces presidente del Congreso, señor Peces-Barba, quien dirigiéndose a uno de los diputados, cuyas palabras no se oían suficientemente por deficiencias del micrófono le dijo:

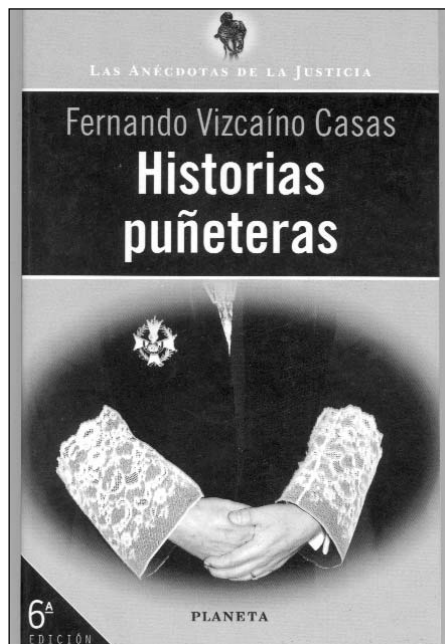
– Su señoría tiene el aparato estropeado.

Para terminar con el recordatorio del Parlamento republicano: era verano en Madrid, un verano agobiante de calor, y en aquel entonces el hemiciclo carecía de refrigeración. Presidía el Congreso don Julián Besteiro, uno de los políticos más íntegros de este siglo, socialista histórico y profesor de lógica. Que, ante el espectáculo sudoroso de los miembros de la Cámara (que por entonces acudían siempre impecablemente vestidos, con corbata y todo), les manifestó:

– Los señores diputados pueden quitarse las chaquetas.

Para precisar, tras breve pausa:

– Me refiero a cada cual la suya.



Historias puñeteras

Editorial Planeta
 Autor: Fernando Vizcaíno Casas
 Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el

El Congreso o Parlamento ha sido escenario frecuente de equívocos y de curiosos juegos de palabras. Estaba en el uso de la palabra, en tiempos de la Segunda República, don José María Gil-Robles y otro diputado le interrumpió, diciéndole:

– Su Señoría es tan antiguo que todavía usa calzoncillos largos.

A lo que inmediatamente respondió el jefe de la CEDA:

– ¡Qué indiscreta es la señora de su Señoría!

O aquella vez que don Ángel Ossorio y Gallardo consumía su turno, impugnando duramente el proyecto de ley del divorcio. El gran abogado tenía una voz profunda, solemne, y un estilo declamatorio florido y barroco que hacía más impresionante su severa crítica. En determinado momento, dando a su expresión majestuosos tonos dramáticos, preguntó:

– ...y además, está el problema de los hijos. ¿Habéis pensado en los hijos? ¿Qué haremos con los hijos?

Se levantó el diputado independiente don Joaquín Pérez Madrigal, a quien se conocía como el Jabalí precisamente por sus mordaces intervenciones, y contestó al fogoso orador:

– De momento, al de Su Señoría ya le hemos hecho subsecretario...

COMENTARIOS DE CINE JURIDICO



BAJO SOSPECHA

Recientemente disponible en alquiler para VHS, y a la venta en DVD, con esta película del realizador Stephen Hopkins (basada en la novela Brainwash de John Wainright que ya conociera una primera adaptación hace veinte años, en la versión francesa Garde à vue con Michel Serrault, Lino Ventura y Romy Schneider) nos adentramos en un duelo interpretativo entre el veterano letrado Henry Hearst (Gene Hackman) y el capitán de policía Víctor Benezet (Morgan Freeman).

Toda la acción se desarrolla en una intensa noche, y gira en torno a las profundidades humanas. Las más básicas pulsiones dignas del psicoanálisis. ¿Tapadera?. No, esa sería otra de las interpretaciones de Hackman como abogado sin el más mínimo escrúpulo. Pero aquí, lo cierto es que...

Cabe mencionar en un lugar destacado, que junto con los citados actores (a la par que productores), interviene Mónica Bellucci como la hermosa y joven mujer de Hackman: Chantal.

A pesar de ser una película bastante previsible, hay aspectos que resultan destacables siempre que aparecen actores tan relevantes, capaces de transmitir en cada momento la esencia y estado de sus personajes.

Oscar Peciña Sáez
Abogado